

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE RADA TILLY
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

0 7 DIC 2023

NOTA Nº 260



N° 2712/23

06 de Diciembre de 2023.-

ORDENANZA

VISTO:



La Ordenanza Municipal Nº 2670/22 de fecha 15 de diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la revisión y adecuación de las disposiciones de la misma que corresponden a la aplicación de los impuestos, tasas y contribuciones, en virtud del tiempo transcurrido y de la operatividad de la misma; permitiendo que se concreten la prestación de servicios y la realización de obras que mejoren la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Art. 1°) La percepción de las obligaciones tributarias establecidas por el Código Tributario Municipal y Ordenanzas Complementarias, se efectuará en la presente Ordenanza.

LIBRO I

DEPARTAMENTO DE RENTAS

CAPÍTULO I

IMPUESTO INMOBILIARIO

Art. 2°) Se establecerán los siguientes criterios:

a) La base imponible del Impuesto Inmobiliario dispuesto en el artículo 93° del Código Tributario Municipal surgirá de los valores fiscales de la tierra y la construcción que establezcan como base las Ordenanzas Municipales vigentes en la materia. A tales efectos, a las valuaciones vigentes al 31/12/2023 se les aplicará un índice de 3,60 para determinar el valor de la tierra a partir del ejercicio 2024, y un índice de 3,85 para para determinar el valor de la construcción a partir del ejercicio 2024; fijándose para aquellos inmuebles cuya valuación fiscal total no supere los \$ 8.000.000 (ocho millones), una alícuota del 0,66%; para aquellos inmuebles cuya valuación fiscal esté entre \$ 8.000.001 (pesos ocho millones uno) y \$ 10.000.000 (pesos diez millones), una alícuota del 0,70%; para aquellos

CARCLINA TVIPINA BARCOUN
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORADIS CONCEJO DELIBERANTE
RAPIA TITIVA.



07 DIC 2023





N° 2712/23

06 de Diciembre de 2023.-

inmuebles cuya valuación fiscal esté entre \$ 10.000.001 (pesos diez millones uno) y \$ 13.000.000 (trece millones) una alícuota del 0,92 %; para aquellos inmuebles cuya valuación fiscal esté entre \$ 13.000.001 (pesos trece millones uno) y \$ 17.000.000 (pesos diecisiete millones) una alícuota del 1.17 %; para aquellos inmuebles cuya valuación fiscal esté entre \$ 17.000.001 (pesos diecisiete millones uno) y \$ 21.000.000 (pesos veintiún millones) una alícuota del 1,34 %, para aquellos inmuebles cuya valuación fiscal esté entre \$ 21.000.001 (pesos veintiún millones uno) y \$ 28.000.000 (pesos veintiocho millones), una alícuota del 1.56 %; para aquellos inmuebles cuya valuación fiscal esté entre \$ 28.000.001 (pesos veintiocho millones uno) y \$ 35.000.000 (pesos treinta y cinco millones), una alícuota del 2.01 %; y para aquellos inmuebles cuya valuación fiscal supere los \$ 35.000.000 (pesos treinta y cinco millones) una alícuota del 2,20 %.

b) Fijese como alícuota para grandes emprendimientos comerciales el 3.42 %.
 El Departamento Ejecutivo reglamentará los aspectos que resulten necesarios para su encuadramiento.

- c) El valor mínimo del impuesto inmobiliario no podrá ser inferior a \$ 4.200 (pesos cuatro mil doscientos) mensuales.
- d) Establézcase en dos (2) salarios mínimos, vitales y móviles de la zona patagónica, el ingreso mensual máximo a que hace referencia el artículo 98°, inciso e) del Código Tributario Municipal.
- e) La proporción a la que alude el artículo 105° del Código Tributario Municipal, oscilará entre el 10% (diez por ciento) y 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto correspondiente al terreno solamente, según informe de la Secretaría de Obras Públicas.
- f) Fíjense los siguientes porcentajes de impuesto, en relación a obras en ejecución de acuerdo a la siguiente escala:
 - a) 0% hasta un año de la fecha de comienzo de obra.
 - b) A partir del año se tomarán los porcentajes de obra que periódicamente presente el director técnico.
 - c) Si el director técnico no presentare los Informes periódicos, se cobrará según la siguiente escala:
 - 0% desde la fecha de comienzo de la obra, hasta el primer año.
 - 50% desde el primero hasta el segundo año.
 - 100% desde el segundo año en adelante.
- g) Las Unidades Complementarias de Propiedad Horizontal tributarán individualmente el 50 % (cincuenta por ciento) del valor mínimo del impuesto inmobiliario, salvo el caso en que su superficie sea menor a 8 mts², en cuyo caso tributaran un 25 % (veinticinco por ciento) del valor mínimo del Impuesto Inmobiliario.

En los casos en que la superficie de la Unidad Complementaria sea mayor a 25 mts² tributará el 100 % (cien por ciento) del impuesto inmobiliario que le corresponda en un todo de acuerdo a lu establecido en el Art. 2° de la presente Ordenanza General Impositiva.









ABLE CONCEJO DELIBERANTE Antártida Argentina 33

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

07 DIC 2023



Nº 2712/23

06 de Diciembre de 2023.-



h) En el caso de Unidades Funcionales según régimen de Propiedad Horizontal, cuando las mismas tengan una superficie menor a 25 mts2 abonarán el 50 % (cincuenta por ciento) del valor mínimo del Impuesto Inmobiliario, y en el caso en que su superficie sea menor a 8 mts² tributará un 25 % (veinticinco por ciento) del valor mínimo del impuesto inmobiliario.

Aquellas Unidades Funcionales o Complementarias que estén afectadas a un uso comercial, independientemente de su superficie, tributarán el 100 % (cien por ciento) del Impuesto Inmobiliario que le corresponda en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 2º de la presente Ordenanza General Impositiva. En el caso de que dichas Unidades Funcionales o Complementarias dejen de estar afectadas a un uso comercial, será de aplicación lo establecido en el presente artículo.

i) El valor del impuesto anual será el importe resultante de la aplicación de las alícuotas a las bases imponibles determinadas según los articulo anteriores con un incremento del 33 %, el cual será abonado en la cantidad de cuotas, con la modalidad de prorrateo y con las fechas de vencimientos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será también de aplicación para la determinación de los mínimos correspondientes.

CAPÍTULO II

IMPUESTO ADICIONAL A LOS TERRENOS BALDÍOS

Art. 3ⁿ) Se establecerán los siguientes criterios:

- a) La base imponible en el Impuesto Adicional a los Terrenos Baldíos, establecida en el artículo 101º del Código Tributario Municipal, surgirá de los valores fiscales de la tierra que establezcan las Ordenanzas Municipales vigentes en la materia, fijándose como alícuota general anual el 3,00 % (tres por ciento), no pudiendo este valor ser inferior a los \$ 4.290,00 (pesos cuatro mil doscientos noventa) mensuales.
- b) El valor del impuesto anual será el importe resultante de la aplicación de las alicuotas a las bases imponibles determinadas según los articulo anteriores con un incremento del 33 %, el cual será abonado en la cantidad de cuotas, con la modalidad de prorrateo y con las fechas de vencimientos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior scrá también de aplicación para la determinación de los mínimos correspondientes.

c) La proporción a la que alude el artículo 105º del Código Tributario Municipal, oscilará entre el 10 % (diez por ciento) y el 50 % (cincuenta por ciento) del Impuesto correspondiente al terreno solamente, según Informe de la Secretaría de Obras Públicas que a tal efecto elevará.

CAPÍTULO III

TASA POR SERVICIOS



MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
NOTANO 7 DIC 2023

ENTRADA / SALIDARABIE CO

PABLE CONCEJO DELIBERANTE Antártida Argentina 333 9001 - RADA TILLY - Chubut

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

07 DIC 2023

NOTA Nº 360 ENTRADA SALIDA



Nº 2712/23

06 de Diciembre de 2023.-

Art. 4°) Se establecerán los siguientes criterios:

- a) Por la prestación de los servicios establecidos en el artículo 109° y concordante del Código Tributario Municipal, fíjese el valor de la Tasa por Servicios en la suma de \$ 177.600.- (pesos ciento setenta y siete mil seiscientos) anuales, importe al cual se le adicionara un 33% (treinta y tres por ciento); el cual será abonado en la cantidad de cuotas, con la modalidad de prorrateo y con las fechas de vencimientos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.
- b) Los lotes y/o predios de grandes dimensiones tributarán la tasa por servicios en función de su superficie, de acuerdo con la siguiente escala:

SUPERFICIE DE LOTE	Cantidad de Tasas por Servici
De 2.500 a 3.500 m ²	2 (dos)
De 3.500 a 4.500 m ²	3 (tres)
De 4.500 a 12.000 m ²	4 (cuatro)
De 12.000 a 25.000 m ²	5 (cinco)
De 25.000 a 30.000 m ²	δ (seis)
De 30.000 a 40.000 m ²	7 (siete)
De 40.000 a 50.000 m ²	8 (ocho)
De 50.000 a 60.000 m ²	9 (nueve)
De 60.000 a 70.000 m ²	10 (diez)
De 70.000 a 80.000 m ²	11(once)
De 80.000 a 90.000 m ²	12 (doce)
De 90.000 a 100.000 m ²	13 (trece)
De más de 100.000 m ²	1 tasa adicional a la escala anterior por cada 5.000 m² o fracción excedente

CAROLINA VIVIANA BARQI SECRETARIA LEGISIATI Renorabio Concejo Delibera Racta Tilly - Chubut

A excepción de aquellos que se encuentren ubicados en los sectores SUF, SUF 1, ExU y PAE, conforme a lo establecido en la Ordenanza Nº 1312/98 (Plan de Desarrollo Urbanístico Siglo XXI), los que tributarán el importe equivalente a 1,5 (una y media) tasa por servicios.









N° 2712/23

06 de Diciembre de 2023.-



c) Las Unidades Funcionales y Complementarias de Propiedad Horizontal tributarán individualmente el 100 % (cien por ciento) de la Tasa por Servicios. Las Unidades Funcionales y Unidades Complementarias de Propiedad Horizontal cuya superficie sea menor a 25 mts2 se encontrarán exentas del pago de la Tasa por Servicios.

Aquellas Unidades Funcionales o Complementarias que estén afectadas a un uso comercial, independientemente de su superficie, tributaran el 100 % (cien por ciento) de la Tasa por Servicios que les corresponda en un todo de acuerdo con lo establecido en el Art, 4 inc. a) y b) de la presente Ordenanza General Impositiva. En el caso de que dichas Unidades Funcionales o Complementarias dejen de estar afectadas a un uso comercial, será de aplicación lo establecido en el presente inciso.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Art, 5°) Los parámetros para la determinación y liquidación del impuesto a los automotores serán los determinados en la Resolución 69/23 emitida por el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal; norma que ha sido acordada por la totalidad de las Jurisdicciones Adheridas al Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal para su aplicación a partir del Ejercicio Presupuestario 2024. Asimismo, a fin del cálculo de las bases imponibles aplicables, el mencionado Organismos ha determinado que la Tabla de Valuaciones a utilizar sea que surge del anexo a la misma.

Art. 6°) La alícuota a aplicar sobre los montos previstos en el párrafo precedente es el 2,50 %.

Art. 7°) La tabla de valuación sobre la cual se determinan los montos correspondientes al impuesto automotor en el caso de los denominados "Utilitarios" (inciso a del Anexo I de la Resolución 65/21 emitida por el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal de la Provincia de Chubut, será la que se detalla en el anexo I a la presente.

Art. 8º) La alícuota a aplicar sobre los montos previstos en el párrafo precedente asciende al 2,00 %.

Art. 9°) En el caso de vehículos que se radiquen en la jurisdicción de la Municipalidad de Rada Tilly provenientes de extraña jurisdicción provincial, el hecho imponible del impuesto ocurrirá a partir del mes en que ocurra la efectiva radicación según surja del Titulo de Propiedad Automotor. Por consiguiente, todo pago realizado en extraña jurisdicción provincial correspondiente a períodos posteriores a la mencionada fecha de radicación, no será tomado a cuenta de los importes del impuesto que se devenguen en la jurisdicción Rada Tilly.

En el caso de los vehículos del inciso b) del Art. 1 del Anexo I de la Resolución 65/21 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, que por motivo de omisión en la información enviada por parte de los registros de propiedad automotor correspondientes a esta jurisdicción no se hubieren dado de alta tributariamente en la fecha correspondiente según conste en su título de propiedad, deberán ser inscriptos a partir del 1/1/2017, y comenzaran a tributar a partir de esa fecha, no correspondiendo por consiguiente la determinación y cobro retroactivo del impuesto.

Art. 10°) Los vehículos con más de veinte (20) años de antigüedad están exentos del pago del impuesto automotor.







N° 2712/23

06 de Diciembre de 2023.-



Art. 11°) El impuesto resultante será abonado en la cantidad de cuotas y con las fechas de vencimientos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal. Teniendo en cuenta que el impuesto legislado en el presente título es un impuesto de carácter anual, el ejercicio de la opción de pago anual completo o el pago anticipado de periodos no vencidos no dará derecho a crédito impositivo alguno ante la baja impositiva del automotor realizada a posteriori de la fecha de pago.

CAPÍTULO V

TRANSFERENCIA DE TIERRAS FISCALES

Art. 12°) Por la transferencia de inmuebles fiscales, las partes intervinientes en la misma deberán abonar, en partes iguales, una tasa por derecho de transferencia de entre 20 y 200 módulos por metro cuadrado del lote a transferir.

Dicha tasa por derecho de transferencia será la que determine la Comisión de Venta, Adjudicación y Concesión de Tierras Fiscales luego de evaluar la solicitud de transferencia según los siguientes criterios, y su decisión no estará sujeta a posterior revisión:

- a) Cumplimiento efectivo de lo establecido en las cláusulas generales y particulares del marco legal bajo el cual se adjudicó originalmente el Lote.
- b) El avance de obra fehacientemente comprobando a través de un Informe del Departamento de Obras Particulares de la Municipalidad de Rada Tilly.
- c) La naturaleza legal y el objetivo urbanístico del Ofrecimiento que dio origen a la Adjudicación y venta de dicho lote.
- d) El cumplimiento impositivo del titular del lote que solicita la autorización de transferencia.
- e) En caso de esgrimir razones de salud u otro motivo de fuerza mayor, se podrá acompañar documentación respaldatoria.

El tributo no será de aplicación en caso de transferencia a entidades públicas o privadas para la ejecución de planes de vivienda que cuenten con aprobación municipal, ni a las transferencias posteriores a la realizada por el adjudicatario del inmueble. Solo se podrá exigir el pago de la tasa con posterioridad a la primera transferencia cuando se comprobase que el mismo no fue satisfecho al efectuarse ésta.

LIBRO II

CAPÍTULO I

DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO Y HABILITACIONES

TASA AL COMERCIO Y LA INDUSTRIA





07 DIC 2023





Nº 2712/23

06 de Diciembre de 2023.-

Art. 13°) Fijense los siguientes montos y formas de cálculo de la tasa para las actividades del presente artículo, con carácter anual, conforme a lo establecido en el Artículo 116º del Código Tributario Municipal.

	CODIFICADOR DE RUBROS Y ACTIVIDADES	MODULOS
151330	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas, (FÁBRICA DE DULCES)	4.000 M
151331	PASTELERIA	4.000 M
	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	
154199	Elaboración de productos de panadería. (FÁBRICA DE PAN Y CONFITURAS)	6.000 M
154410	Elaboración de pastas alimentarias frescas, (FÁBRICA DE PASTAS)	5.000 M
154411	Fábrica de Chocolates.	5.000 M
	Elaboración de bebidas	
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta	5.000 M
155411	Embotellado de aguas naturales y minerales	4.000 M
	Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales tren	
202201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción. (CARPINTERIA EN MADERA)	6.000 M
202202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	10.000 M
222200	VENTA DE ABERTURAS METÁLICAS	4.500 M
	Fabricación de productos metálicos para uso estructural,	
281101	Fabricación de carpintería metálica. (CARPINTERIA METÁLICA)	6.000 M
Fabri	cación de productos elaborados de metal n.c.p.; servicios de trabajo	de metales
289993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricera. (TORNERIA)	5.000 M
	Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias	
314000	Fabricación de Acumuladores y de pilas y baterías primarias	4.500 N
214001	ESTABLEC, INDUSTRIALES.	8.000 N
314001		
314001	F CONSTRUCCION	





07 DIC 2023





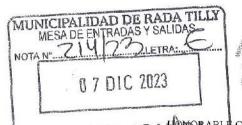
N° 2712/23

452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales. (EMPRESA CONSTRUCTORA) (Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.)	8.000 M.
452101	SERVICIO DE BATEAS Y CONTENEDORES	6.000 M.
	G	

	estudiantes, etc.)	
452101	SERVICIO DE BATEAS Y CONTENEDORES	6.000 M.
	G O AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN ORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES	
	Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas	
501110	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, (CONCESIONARIAS) (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)	10,000 M.
501210	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados. (AGENCIAS DE AUTOS)	8.000 M.
М	antenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto mo	otocicletas
502100	Lavado automático y manual. (LAVADERO DE AUTOS)	5.000 M.
502210	Reparación de cámaras y cubiertas. (GOMERÍA) (Incluye reparación de llantas, alineación de dirección y balanceo de ruedas)	4.500 M.
502400	Tapizado y retapizado. (TAPICERIA)	5.500 M.
502500	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; (ELECTRICIDAD DEL AUTOMOTOR)	6.000 M.
502600	Reparación y pintura de carrocerías; (TALLER CHAPA Y PINTURA)	6.500 M.
502990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral. (TALLER MECANICA DEL AUTOM.) (Incluye auxilio y servicios de grúa para automotores; instalación y reparación de equipos de GNC)	6.000 M.
502991	VENTA Y RECARGA DE MATAFUEGOS.	5.000 M.
503210	Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotor Venta al por menor de cámaras y cubiertas	res 5.500 M.
Venta,	mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piez	zas y accesorios
504010	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	6.000 M.
504020	Mantenimiento y Reparación de motocicletas	4.500 M.
	Venta de combustible al por mayor y al por menor	
505000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores. (ESTACIÓN DE SERVICIOS) (Incluye estaciones de servicios y la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas)	15.000 M.







ENTRADA / SALONOABLE CONCEJO DELIBERAN E Antártida Argentina 333

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

07 DIC 2023





N° 2712/23



505001	Verte de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata del contrata de la contrata del contrata del contrata de la contrata del contrata	150007
202001	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes	15.000 N
	ja.	
	·,	
	Venta al por menor excepto la especializada	
521110	Venta al por menor en Hipermercados (entendiendo como tales a las superficies edificadas superiores a 900 m2 en el lote en el cual se encuentre el local comercial) con predominio de productos alimentarios y bebidas.	400.000 N
521120	Venta al por menor en Supermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas	5.000 M
Venta al p	or menor de productos alimentarios, bebidas y tabaco en comercios	especializados
522112	Venta al por menor de fiambres y embutidos. (FIAMBRERIA)	3.000 N
522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética. (ALMACÉN)	4.000 N
522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos. (CARNICERÍA)	4.500 N
522220	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja. (POLLERÍA)	4.500 N
522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas. (VERDULERÍA)	3,000 N
522500	Venta al por menor de bebidas con Alcohol. (VINOTECA)	5.000 N
522910	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca. (PESCADERÍA)	4.500 N
522991	Venta al por menor de tabaco y sus productos. (CIGARRERÍA)	3.000 N
522992	POLIRRUBRO.	4.500 N
Venta a	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de	ecializados 8.000 N
523120	herboristería. (FARMACIA) Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de	4.000 N
500010	Perfumería	W
523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería. (MERCERIA) (Incluye mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.).	3.000 N
523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar. (VENTA DE BLANCOS) (Incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.)	5.000 N
523310	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa. (LENCERIA)	3.500 N
	(Incluye corsetería, lencería, camisetas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.)	
523399	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir. (TIENDA) (Incluye venta de artículos de talabartería y regionales de cuero, plata, alpaca y similares)	3.500 N

07 DIC 2023

ENTRADA / SALHONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

0 7 DIC 2023

NOTA Nº 360 ENTRADE SALIDA



N° 2712/23

Bi		MENA PERALTA	incejo Deliberante Ily - Chubut
A	V	MARIEL	Honorable Co Rada Til

523420		
	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico. (ZAPATERIA Y MARROQUINERIA)	4.500 M
523540	Venta al por menor de artículos de Bazar y Menaje	3.500 N
523630	Venta al por menor de artículos de Ferretería	7.000 N
523640	Venta al por menor de Pinturas y productos conexos. (PINTURERIAS)	5.500 M
523660	Venta al por menor de cristales, espejos, (VIDRIERIAS)	4.000 M
523690	Venta al por menor de materiales de construcción. (CORRALON DE MATERIALES)	10.000 M
523710	Venta al por menor de artículos de óptica. (OPTICAS)	5.000 N
523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería. (JOYERIA)	4.500 V
523820	Venta al por menor de diarios y revistas. (ESCAPARATE DE DIARIOS Y REVISTAS)	4.500 V
523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de LIBRERÍA Y PAPELERIA	4.500 V
523911	Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales. (VIVEROS)	5.000 N
523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de Cotillón	4.500 N
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva	3.500 N
523942	Venta al por menor de armas y artículos de cuchillería, artículos para la caza, pesca Y CAMPING	3.500 N
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos. (TIENDA DE MASCOTAS)	4.500 N
523999	Venta al por menor de artículos nuevos. (REGALERÍA) (Incluye casas de regalos, de artesanías y artículos regionales excepto de talabartería, de artículos religiosos, de monedas y sellos, etc.)	3.500 M
523972	KIOSCO.	3.000 V
523973	VENTA DE MUEBLES, (MUEBLERIA)	5.000 N
523974	VENTA ART. PARA EL HOGAR	3.000 N
523975	VENTA ART. PARA BAÑO, GRIFERÍA, ETC.	7.000 N
523976	VIDEOCLUB.	4.000 N
523977	VENTA POR MENOR MAT. PARA LA CONSTRUCCIÓN	7.000 N
523978	VENTA DE ART. DE LIMPIEZA	4.000 ₪
523979	VENTA DE CERVEZA ARTESANAL	4.500 N
	Venta al por menor no realizada en establecimientos	
525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos. (VENTA AMBULANTE) (Incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	2.000 N
	Reparación de efectos personales y enscres domésticos	401300000000000000000000000000000000000
526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico	3.500 N
	H SERVICIOS DE HOTELERIA Y RESTAURANTES	2

MUNICIPALIDAD DE RAJA
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
NOTA Nº 7 14 7 2 LETRA

0 7 DIC 2023

ENTRADA / SALIDA

ENTRADA / SALIDA

MESA

CAUGOT

BLE CONCEIO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333

9001 - RADA TILLY — Chubut

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY IMESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

07 DIC 2023

ANIVERSARIO RADA TILLY

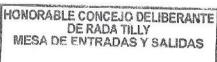
NOTAN' 360 ENTRADA SALIDA

N° 2712/23

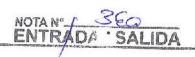
	Z	A PERALTA	jo Deliberante Chubut
F		NIE SON	rorable Conce Rada Tilly -
	8	MAR	Honora

551222	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante	12.000 M
551223	al público. Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público.	10.000 m
551229	Servicios de hospedaje temporal, (PENSIONES) (Incluye hospedaje en estancias, residencias para estudiantes y albergues juveniles, apartamentos turísticos, etc.).	5.500 M
	Servicios de expendio de comidas y bebidas	
552111	Servicios de Restaurantes sin espectáculo	6.000 M
552112	Servicios de restaurantes con espectáculo. (RESTOBAR)	7.500 N
552113	Servicios de pizzerías, "fast food" y locales de venta de Comidas al Paso (Incluye el expendio de pizza, empanadas, hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.)	4.500 N
552114	Servicios de Bares y Confiterías (Incluye locales de expendio de bebidas con servicio de mesa y/o de mostrador para consumo en el lugar, salones de té, servicios de comedores escolares, cantinas deportivas, fábricas etc.)	6.000 M
552120	Expendio de helados. (HELADERIAS)	4.500 N
552210	Provisión de comidas preparadas para empresas (Incluye el Servicio de Catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, etc.)	4.000 M
552290	Preparación y venta de comidas para llevar. (ROTISERIA, PARRILLA) (Incluye casas de comidas, rotiserías y demás lugares que no	6.000 M
552291	poseen espacio para el consumo in situ) PIZZERIA, EMPANADERIA	4.500 N
552121	VENTA DE HELADOS ENVASADOS.	1.000 N
552122	CANTINA ESCOLAR.	4.700 N
4111-111-111	Servicio de transporte automotor	энвээл хэл үүн гэсэг (ба ний
602110	Servicios de Mudanza	6.000 N
002110	(Incluye servicios de guardamuebles)	. 0.0001
602220	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; (AGENCIA DE REMIS)	20.000 N
602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros	7.000 N
692240	Servicio de transporte por camión cisterna	7.000 N
	Servicios de almacenamiento y depósito	
632000	Servicios de Almacenamiento y Depósito	4.000 N
	(Incluye silos de granos, depósitos con cámaras frigoríficas, almacenes para mercancías diversas, incluso productos de zona franca, etc.)	
632001	Depósito y venta de Agua Envasada	4.500 M





07 DIC 2023





Nº 2712/23



	Servicios complementarios para el transporte	
633120	Servicios prestados por Playas de Estacionamiento y garajes	5.000 M
Servic	ios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de aj	poyo turístico
634200	Servicios minoristas de Agencias de Viajes. (AGENCIA COMERCIAL)	5.000 M
	Servicios de correos	
641000	Servicios de Correos	4.500 M
	Servicios de telecomunicaciones	
642010	Servicios de transmisión de radio. (RADIOEMISORAS)	5.500 M
Г	J NTERMEDIACION FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANC	CIEROS
652130	Servicios de la banca minorista. (BANCO COMERCIAL)	26.000 N
Ser 659810	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas (Incluye las empresas de factoring y otras formas de adelanto,	inancieras 26,000 M
(50000	etc.)	
659920 659921	Servicios de entidades de Tarjeta de Compra y/o Crédito SERVICIOS DE COBRANZA en LOCALES	6.000 M 3.000 M
037721	COMERCIALES. (Rapipago, Pago fácil, Etc.)	3.000 1
	Servicios de seguros	
661110	Servicios de seguros de salud. (PLANES DE SALUD) (Incluye Medicina Prepaga)	5.000 N
Servicios a	nuxiliares a los servicios de seguros y de administración de fondos pensiones	de jubilaciones y
672110	Servicios de productores y asesores de seguros (AGENCIA DE SEGUROS)	5.000 M
672111	GESTORÍA DEL AUTOMOTOR.	6.500 N
	K SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQU	ILER
Se	rvicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por	r contrato
702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata. (INMOBILIARIAS) (Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc., realizados a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.)	7.000 M

0 7 DIC 2023

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
ENTRADA / SALIDA 9001 - RADA TILLY - Chubut

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

07 DIC 2023

3G0 ENTRADA SALIDA



N° 2712/23



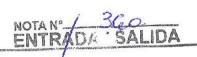
713001	Alquiler de ROPA Y DISFRACES	3.000 M
Man	tenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e	informática
725000	Mantenimiento Venta y reparación de maquinaria de oficina, e informática	5.000 M
725001	CERRAJERIAS	4.500 M
e impuest	rídicos y de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesora los; estudios de mercados y realización de encuestas de nto empresarial y en materia de gestión	
741101	Servicios jurídicos.	5.000 M
741102	Servicios notariales. (ESCRIBANIAS)	7.000 M
741200	Scrvicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal. (EST. CONTABLE)	5.000 M
741201	OFICINA ADMINISTRATIVA	4.000 N
742101	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios técnicos n.c. Servicios relacionados con la construcción. (Incluye los servicios prestados por ingenieros, arquitectos y	4.000 N
742109	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico. (of. Técnica)	6.000 n
	Servicios de publicidad	
743000	Servicios de publicidad, (AGENCIA PUBLICITARIA)	5.000 M
743001	CARTELERIA POR MTR2. Anual. (publ. Y prop.)	600 N
	Servicios empresariales n.c.p.	
749290	Servicios de investigación y seguridad. (AGENCIA DE SEGURIDAD)	4.000 N
749400	Servicios de fotografía. (CASA DE FOTOGRAFÍA)	4.500 N
749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones	4.500 N
749661	Servicios no Previstos	6.000 N
749662	TALLER DE GRÁFICA PUBLICITARIA.	5.000 N
749663 749664	IMPRENTA GRÁFICA	4.500 N
749004	Impresión y servicios conexos M	4.500 N
	ENSEÑANZA	
801004	COLONIA DE VACACIONES DE VERANO.	5.000 N
801004	Escuela de buceo y Paseos Náuticos.	6.000 n
801003	JARDIN MATERNAL	5.000 N
Jeneral Market States		
801000 801001	Enscñanza inicial y primaria, Secundaria y de lenguas Extranjeras, (INSTITUTOS DE ENSEÑANZA)	5.000 N

0 7 DIC 2023



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

07 DIC 2023





Nº 2712/23 06 de Diciembre de 2023



CAROLINA VIVIANA BAROUIN SECRETARIA LEGISLATIVA Hongrable Concejo Deliberante Rada Tilly - Chubut

	06 de Diciembre de	2023
801002	ESCUELA DE EQUITACION.	8.500 M
	Servicios relacionados con la salud humana	
851210	Servicios de atención ambulatoria (CONSULTORIOS MÉDICOS) (Incluye las actividades de consultorios médicos de establecimientos sin internación, consultorios de guardia para resolver urgencias médicas, vacunatorios, centros del primer nivel de atención, etc. Los servicios de cirugía ambulatoria, tales como cirugía plástica, oftalmológica, artroscopía, electrocoagulación, lipoaspiración, etc.)	6.500 M
851300	Servicios Odontológicos	6.500 M
851400	Servicios de diagnóstico (Incluye las actividades de Laboratorios de Análisis clínicos y patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, centros de endoscopía, de electrodiagnóstico, consultorios de hemodinamia, etc.)	., 6. 500 M
851600	Servicios de emergencias y traslados	4.000 M
	Servicios veterinarios	
852000	Servicios veterinarios. (VETERINARIAS)	4.000 M
852001	Servicios de Guardería Canina	3.000 M
852002	Servicio de Control de Plagas	5.000 M
	Servicios de sindicatos	
912000	Servicios de Sindicatos	4.500 M
921910	Servicios de salones de baile, discotecas y similares. (SALONES DE FIESTAS, PELOTEROS)	8.000 M
921911	CONFITERIAS BAILABLES	15.000 M
921912	Salón de Reuniones No Danzantes (Quinchos)	5.000 M
	Servicios para la práctica deportiva y de entretenimiento n.c.p.	
924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones (Incluye clubes, gimnasios, NATATORIOS y otras instalaciones para practicar deportes)	5.500 N
924910	Servicios de esparcimiento relacionados con Juegos de Azar y Apuestas. (CASINOS)	200.000 M
924920	Scrvicios de salones de juegos (Incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.)	8.000 №
924921	AGENCIAS DE LOTERIA Y QUINIELA.	7.000 M
924922	SALON DE USOS MULTIPLES	5.500 M
924923	BICICLETERIA, Venta y Reparación	4.500 M
852003	Servicio de Locutorio e Internet.	5.000 N
	Servicios n.c.p.	
930100	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, (LAVANDERIA DE ROPA)	6.500 M
930201	Servicios de peluquería. (PELUQUERIA)	5.000 M



07 DIC 2023

NOTANO 360 ENTRADA SALIDA



Nº 2712/23

06 de Diciembre de 2023.-



	oo de Dielemon	
930202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería. (SALON DE BELLEZA)	5.500 M.
930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal. (SPA) (Incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y	5.000 M
930910	adelgazamiento, etc.) VENTA ART. DE PELUQUERÍA.	4.000 M
930910	BLANQUERÍA.	4.000 M.
930911	SALON DE REIKI.	2.500 M.
7311714	OTROS CONTRIBUYENTES	2.500 W.
A	Contribuyentes cuyo domicilio social y/o legal se encuentre fuera de la jurisdicción de la provincia de Chubut, y que posean local/oficina/deposito o cualquier tipo de sede física (sucursal, agencia, receptoria o similares) para el desarrollo de sus actividades en la Ciudad de Rada Tilly, abonaran el importe resultante de la aplicación de una alícuota sobre los ingresos devengados o generados por el ejercicio de la o las actividades desarrolladas en la jurisdicción de Rada Tilly. Se considera ingreso al valor o monto total en valores monetarios, en especie o en servicios devengados en concepto de venta de bienes, retribución total obtenida por los servicios o actividades ejercidas en la Jurisdicción Rada Tilly, neto de IVA facturado. El Contribuyente suministrara la información necesaria para la determinación de la presente Tasa, en la forma, tiempo y modo que el Departamento Ejecutivo establezca al efecto. Toda la información suministrada por el contribuyente revestirá el carácter de Declaración Jurada. Ante el caso de contribuyentes que tengan su administración central a más de 1.000 km de Rada Tilly, se admitirá la realización de anticipos mensuales calculados sobre base presunta, con cargo de presentación de DDJJ determinativa anual, de la cual surgirá la diferencia a abonar por el contribuyente, o el crédito fiscal para el próximo período. Similar tratamiento será aplicable a aquellos contribuyentes que posean domicilio fiscal o legal en jurisdicción Rada Tilly, y que desempeñen actividades en jurisdicciones ajenas a la Provincia del Chubut.	y/o generados por la actividad en la
В	Supermercados, Hipermercados y Shoppings que no estén encuadrados en Convenios Multilaterales — y con superficies iguales o mayores a 500 m2 — una alícuota del 0,8 % (ocho por mil) sobre los ingresos devengados por el ejercicio de las actividades desarrolladas en la jurisdicción de la Municipalidad de Rada Tilly, no comprensivo del IVA facturado y a partir del 1ro de junio de 2013. Para el caso que tributaran en concepto de Ingresos Brutos directamente a la Municipalidad de Rada Tilly, la alícuota será del 0,5 %. (cinco por mil)	devengados y/o generados por la actividad en la

CARDISITA WHON BARDUIN
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberane
Recia Tilly - Childut

Art. 14°) A los fines establecidos en el artículo 117º del Código Tributario Municipal, se abonará la tasa por la actividad con el agregado del 50% del valor correspondiente a cada rubro, por cada uno de ellos que se anexe al principal.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE RADA TILLY
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

11

12

13

13

14

NOTA N° / 36

ENTRADA SALIDA



N° 2712/23

06 de Diciembre de 2023.-



Art. 15°) Teniendo en cuenta la adopción gradual de nomenclador AFIP para el encuadramiento de las actividades comerciales, para aquellos casos no previstos en el detalle anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a su encuadre en rubros existentes o en nuevos rubros, estableciendo la cantidad de módulos que resulten aplicables al caso.

Art. 16°) Para los casos en los cuales el cálculo se haga a través de modulos municipales, el valor del importe anual será el importe resultante de la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior al valor del módulo vigente al 01/01/2024 con un incremento de un 33%, el cual será abonado en la cantidad de cuotas con la modalidad de prorrateo y con las fechas de vencimientos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, bajo la órbita del Área de Ingresos Brutos municipal. El hecho imponible se configurará a partir de la fecha de inicio de actividades que surja de la inscripción en AFIP, y la baja ocurrirá ante trámite expreso por parte del interesado. En el caso del alta, se abonará la tasa a partir del mes de inicio de actividades citada anteriormente, y en el caso de baja, la tasa se abonará hasta el período fiscal en el cual se presente el pedido de la misma, inclusive, previa presentación de la baja otorgada en el impuesto a los Ingresos Brutos.

Para el caso de los apartados A) y B) del Art. 13 de la presente, el pago de la tasa determinada se realizará en forma mensual por el contribuyente. El vencimiento para el pago de la tasa mensual operará el último día hábil del mes siguiente al período en cuestión y de coincidir ese día con una jornada inhábil podrá pagarse sin recargo el primer día hábil posterior.

Art. 17°) Para el caso de los apartados A) y B) del Art. 13 de la presente las boletas de pago o depósito cancelatorias de la tasa de comercio serán expedidas e intervenidas por el área de Ingresos Brutos, previa presentación de declaración jurada de parte del contribuyente. Para el caso de pago fuera de término, se aplicará a los morosos el interés que contemple la Ordenanza General Impositiva vigente.

CAPÍTULO II

<u>DERECHO DE HABILITACIÓN E INSCRIPCIÓN DE COMERCIO, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS SIMILARES</u>

Art. 18°) El importe a que hace referencia el artículo 106° del Código Tributario Municipal, surgirá de la aplicación del 50 % (cincuenta por ciento), sobre los montos que sirvan de base imponible a la Tasa al Comercio y a la Industria. Dicha habilitación tendrá una vigencia de tres años.

Art. 19°) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá llevar adelante acciones tendientes a la revisión en forma anual de las habilitaciones otorgadas, y a solicitar toda la documentación que sea necesaria para verificar la observancia del cumplimiento de la totalidad de la normativa de seguridad, edificación, salubridad y tributaria vigentes, a fin de dar plena seguridad jurídica al ejercicio de las actividades comerciales, industriales, de servicios y profesionales que se llevan adelante en la actualidad en el Ejido Municipal de Rada Tilly.

Las mencionadas acciones, que serán sin costo adicional para el contribuyente, permitirán al Departamento de Habilitaciones a dar por caduca la habilitación, y a requerir el inicio de todo el proceso para la renovación de la misma.

A tales efectos, las cargas tributarias adeudadas que surjan del mencionado proceso de renovación podrán ser regularizadas en las formas y plazos que la Municipalidad de Rada Tilly tenga vigentes según su ordenamiento legal, o a través de formas especiales que el departamento ejecutivo municipal podrá instrumentar ad hoc.





07 DIC 2023

NOTAN° 360 ENTRADA SALIDA



N° 2712/23

MAA

500

06 de Diciembre de 2023.-



Art. 20°) Para la emisión de Certificados de habilitaciones provisorios por tres (3) meses, y sanciones, se aplicarán los siguientes valores:

	Mód.
Certificado de habilitación de establecimientos comerciales	1.000
Certificado de habilitación de establecimientos industriales	1.000
Certificado de habilitación de talleres de reparaciones y afines	1.000
Certificado de habilitación de establecimientos afectados a servicios	2.000
	Mód.
Por clausura de locales hasta	10.000
Por incumplimiento a comunicaciones del Departamento de Habilitaciones	7.000
Por explotación de rubros para los cuales no ha sido habilitado	10.000

CAPÍTULO III

DERECHO DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO

Art. 21°) El tributo establecido en el artículo 129° del Código Tributario Municipal se abonará por adelantado, de la siguiente manera:

a. OCUPACIÓN DE SUPERFICIE

Por la ocupación de superficie se abonará:

L.	IVIOU.
Toldos por metro cuadrado y por año	270
Por cada surtidor de nafta u otros líquidos combustibles instalados fuera de la línea municipal por año	8.000
Permisos para colocar mesas frente a cafés, bares y confiterías, hasta 10 mesas, abonará por año o fracción	600
Por exhibición de premios de rifas en la vía pública, correspondientes a otras localidades por mes o fracción	10.000
Por exhibición de premios de rifas en la vía pública, cuando se trate de instituciones locales, por mes o fracción	8.000

ESTOS PERMISOS DEBERAN CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO, CUANDO SE TRATE LO REFERENTE AL LUGAR DE EXHIBICIÓN.

Por mes o fracción

Escaparates o pues	tos de diarios y revistas, por ano	3.500
	mercaderías no comestibles frente a sus respectivos libre las bocacalles:	s locales, hasta 10 metros
	Por año o fracción	2.000
	Por semestre o fracción	1.000

b. OCUPACIÓN DEL SUBSUELO





07 DIC 2023





Nº 2712/23

Mód.

100

06 de Diciembre de 2023.-

Por el tendido de redes (gas, agua, etc.) se abonarán por metro lineal y por año 8 módulos.

c. OCUPACIÓN DE SUPERFICIE

Por el tendido de redes aéreas (energía, alumbrado, teléfono, circuito cerrado de televisión, etc.) por metro lineal, por año, 10 módulos.

CAPÍTULO IV

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art. 22°) A los efectos de la aplicación del derecho dispuesto en el Título VII del Código Tributario Municipal, fijense los siguientes módulos anuales:

Por los colocados paralelos, adosados o pintados en los frentes de edificios

LETREROS

2 3 4 5	o vidrieras, puertas o persianas, por m2 o fracción mínima. Los mismos colocados en forma transversal a la calle. Letreros pintados, que ocupen espacios aéreos en la vía pública, por m2 o fracción.	110 100	
3	Letreros pintados, que ocupen espacios aéreos en la vía pública, por m2 o		
4			
	naction.	100	
5	Letreros pintados, adosados en medianera por m2 o fracción.	300	
	Los carteles o letreros de hasta 1 m que anuncien venta de una propiedad	300	
	mueble o inmueble.		
6	Los letreros pintados en terrenos que por su ubicación en accidentes geográficos permitan su clara lectura, por m2 o fracción.	100	
7	Por los anuncios colocados en ómnibus colectivos como cualquier otro	100	
85	vehículo de transporte por con coche y con aviso.	100	
8	Por avisos en toldos pintados o adheridos por m2 o fracción menor.	300	
9	Las carteleras publicitarias autorizadas colocadas en el interior de	350	
	confiterías, bares, estaciones terminales de ómnibus, lugares de espectáculos en general donde tenga acceso el público, abonará por m2. o fracción.		
10	Los cinematógrafos, teatros, cines, salas de video, por publicidad de los		
	programas o exhibiciones mediante cartelones, letreros, placas luminosas,		
	afiches adosados a las paredes, vidrieras y/u obras teatrales, abonarán un		
	derecho por adelantado en la siguiente forma: Cartelones, letreros, placas		
	luminosas o afiches adosados a paredes, vidricras y/u obras teatrales,		
	abonarán un derecho por adelantado de la siguiente forma:		
	a) hasta 1000 butacas	450	
	b) más de 1000 butacas	600	
11	Publicidad en pantalla de los cincs, teatros con avisos de proyecciones luminosas o cinematográficas, placas talones de propaganda comercial, abonarán por año:		
	a) hasta 1000 butacas	450	
	b) más de 1000 butacas	600	
12	Desfiles de modelos, reuniones donde se realicen exhibiciones o promociones por día.	500	
13	Por cada letrero con aviso de propaganda que se coloque en la obra de		
	construcción, por cada firma, por m2 o fracción menor.	300	
14	Los carteles de propaganda, y/o publicidad y/o anuncio de ubicación		
erizere.	ubicados en la zona urbanizada simples o doble faz por m2 como máximo,		
	pagarán.		
15	Por carteles o afiches de propaganda comercial ubicados a los costados de	450	
	los caminos o rutas pagarán, por m2 o fracción menor.	750	
16	Los carteles anunciadores de remates en la finca o domicilio particular del	550	



0 7 D1C 2023

HICHORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antértida Argentina 333
ENTRADA / SAL DA 9001 - RADA TILLY - Chubut

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

07 DIC 2023

NOTA Nº 300 ENTRADA SALIDA



N° 2712/23

06 de Diciembre de 2023.-



	rematador, abonarán por c/u, por día.		
17	Por cada permiso de remate o martillero por día:		
		a) para bienes muebles	350
		b) para bienes inmuebles	450
18	Por cada vehículo con altoparlante destin música o no, por día y por adelantado.	nado a propaganda, intercalando	450
19	Publicidad por altoparlante, campos depo	rtivos, por día.	300

9	LETREROS	Mód.
20	Por avisos, propagandas por altoparlantes en el interior de salas de espectáculos, cafés y demás locales públicos, que se cobre entrada o no, por día.	100
21	Propaganda por altoparlante en la vía pública, por cada anunciante, por día, por adelantado.	350
22	Todo aviso o letrero o cualquier otro medio de publicidad y propaganda que no estuviere especialmente previsto, tributarán por día.	650
23	Por la publicidad y propaganda realizada sobre los carteles indicativos de calles y su numeración tributará, anualmente	7.550

CAPÍTULO V

DERECHO SOBRE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 23°) De acuerdo a lo establecido en el artículo 140° del Código Tributario Municipal, fijense los siguientes valores:

		Mód.
1	Para la venta de frutas o verduras frescas, por día y por adelantado	400
2	Para la venta de flores y plantas, por día, por adelantado	500
3	Para la venta de mariscos, pescados, por día, por adelantado	400
4	Vendedores ambulantes de helados durante las temporadas noviembre / abril, abonará por c/u:	
	por día	200
	por mes	800
	por temporada	3000

SERAN RESPONSABLES LOS DISTRIBUIDORES

a)	FOT	TOGRAFOS		
	Fotógrafos ambulantes, por día, por adelantado.			300
b)	VEN	VENDEDORES AMBULANTES EN GENERAL		400
	1	Afiladores, abonarán por día y por	adelantado.	300
	2	Vendedores de plumeros, escobil caña, por día y por adelantado.	as, artículos de mimbre y	450
	3	Vendedores de artesanías, por día y	por adelantado.	400
	4			
		Locales.		300
		Provincia	les.	550
		Extra pr	vinciales.	900
	5	Vendedores de lotería, p/ mes o frac. por adelantado.		400
	6	Vendedores de golosinas, masas, caramelos, pastillas y artículos de mercería, por día o fracción por adelantado.		
	7	Vendedores ambulantes en vehícu		400



5





07 DIC 2023





N° 2712/23

06 de Diciembre de 2023.-



	etc., por día y por adelantado.	
8	Compradores y vendedores de hierro, botellas, vidrios, huesos, metales en general, por día y por adelantado.	600
9	Venta de embutidos y productos de granja, previa presentación del certificado de sanidad correspondiente, por día o fracción y por adelantado.	450
10	Toda venta ambulante no establecida expresamente en la presente Ordenanza, abonará por día y por adelantado	500
11	Los profesionales en el arte quiromántico (grafólogos), abonarán por día o fracción y por adelantado.	600
12	Vendedores de artículos de tienda por día y por adelantado.	400

En caso de trabajar en locales cerrados, será agente de retención responsable, el propietario de local o comercio donde desempeñe sus actividades.

CAPÍTULO VÌ

DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

Art. 24°) Conforme lo dispuesto en los artículos 187, 188 y 189 del Código Tributario Municipal, se pagará, anualmente, lo siguiente:

		Mód.
Por cada elemento mecánico longitud o peso, se establece	y/o electrónico que se utilice para la medición de	300

CAPÍTULO VII

REFERIDAS A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art. 25°) Por derechos de espectáculos públicos, entretenimientos y recreación que deberán contar, en todos los casos, con el permiso y autorización municipal, se abonarán por día 1.000 módulos.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Compromiso celebrada entre el solicitante y la Municipalidad de Rada Tilly por un evento o actividad que haga uso del espacio público, quedará sujeto al siguiente régimen de sanciones

Incumplimiento del Acta Compromiso (según el tipo de falta y/o reincidencia en	Entre 1.000 y 10.000 módulos
el incumplimiento, de acuerdo a la ponderación que se realice)	

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS

Art. 26°) Por la prestación del servicio de carro atmosférico:

	Mód.
por cada carro	400

CAPÍTULO IX





07 DIC 2023

360

SALIDA



NOTA N'

N° 2712/23

06 de Diciembre de 2023.-



REFERIDAS A AUTOMOTORES

Art. 27°) Por los vehículos detenidos en el depósito municipal por contravención a las normas de Tránsito, se abonarán los siguientes derechos, por día:

		Mód.
1	Pick-up, camiones furgones y vehículos utilitarios	350
2	Automóviles	250
3	Motonetas, motocicletas y motovehículos	150

CAPÍTULO X

ARANCELES, ALQUILERES Y TARIFAS VARIAS

Art. 28°) Transferencia de derecho de líneas urbanas de ómnibus, agencias de remises y agencias de radio-taxis. Por toda transferencia debidamente autorizada por la Municipalidad, los titulares de la concesión que se transfiere abonarán:

		Mód.
a)	Agencias de taxis y remises	
	1- antigüedad de más de dos años .	6.000
	2- antigüedad de más de dos y hasta cinco años	3.800
	3- antigüedad de más de cinco años	2.500
b)	Ómnibus:	
	Por la transferencia de línea urbana	6.000

Art. 29°) Establecer en 300 módulos el valor de cada Banda Adhesiva Identificadora que deberán portar las unidades afectadas al servicio de Remis habilitados.

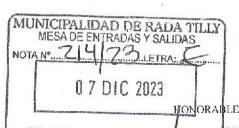
Art. 30°) Fijar las siguientes tarifas para el servicio de automóviles de alquiler con taximetro:

a)	Dentro del ejido de Rada Tilly y traslados a la ciudad de Comodoro	
	Rivadavia:	
	Bajada de bandera	20
	Distancia cada 160 m de recorrido	3
	Espera cada 30 segundos	3

Art. 31°) Fijar los siguientes aranceles, exclusivamente para el caso en que el trámite exceda la competencia de los Registros de Propiedad Automotor con jurisdicción sobre la Ciudad de Rada Tilly:

- a) Para la inscripción inicial y renovación anual de moto vehículos y cuatriciclos, utv, y similares; en el Registro Municipal de Moto vehículos:
- 1 Motovehículos y utv hasta 300 cc, o potencia nominal hasta 4 kW ... 0 MM
- 2 Moto vehículos y utv de más de 300 cc, o potencia nominal mayor a 4 kW ... 0 MM
- b) El costo de las placas de identificación otorgadas por el Registro Municipal de Motovehículos será de 500 MÓDULOS. En caso de su extravío, se podrá solicitar un duplicado con un costo de 500 MÓDULOS.





ENTRADA / SAL

SLE CONCEJO DELIBERANTI Antártida Argentina 333 9001 - RADA TILLY – Chubut

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

07 DIC 2023

NOTANY 360 ENTRADA SALIDA



N° 2712/23

06 de Diciembre de 2023.-

CAPÍTULO XI

SERVICIO PÚBLICO DE TAXIS Y RADIOTAXIS REMISES PENALIDADES Y MULTAS

Art. 32°) El incumplimiento de las obligaciones establecidas por las respectivas Ordenanzas Municipales que regulan los servicios de taxis, radiotaxi y remises, por parte del licenciatario, agenciero, propietario o conductor, según el caso, quedará sujeto al régimen de penalidades que a continuación se establece:

I -INFRACCIONES COMUNES A LOS TRES SERVICIOS

_ L	INFRACCIÓN	MOD
Inc.	INFRACCION	MOD
a)	Cuando el propietario del vehículo explote el Servicio utilizando una unidad no habilitada	5.000
b)	Cuando el licenciatario, agenciero o propietario preste el servicio por medio de conductor no habilitado ni registrado.	5.000
e)	Cuando se comprobare en la documentación del vehículo la adulteración o falseamiento de los datos requeridos por la autoridad por corresponder al servicio, el licenciatario o propietario serán penados con:	5.000
d)	Cuando el conductor del vehículo en horas de servicio incurriere en agresión física o verbal contra los inspectores o funcionarios actuantes, según la gravedad del caso, la pena será entre:	10.000 y 20.000
e)	Por toda acción u omisión del licenciatario, agenciero, propietario o conductor que obstaculizare, impidiere o perturbare la inspección de los locales o de los vehículos afectados al servicio, la pena será entre :	5.000 y 10.000
f)	Cuando se comprobare un mantenimiento deficiente del vehículo, estado de uso, condiciones de seguridad, higiene y presentación del mismo, el propietario o licenciatario sufrirán la pena de:	1.000
g)	Cuando el propictario o conductor prestaren servicio en horas diurnas con acompañante sin contar con autorización expresa de la autoridad.	500
h)	Cuando el propietario o conductor no llevare en el vehículo, en las condiciones requeridas por la ley o por las disposiciones locales la documentación exigida para el servicio.	500
i)	Cuando el propietario o conductor no se comportaren correctamente en el trato con el público usuario o fumaren en el interior del vehículo estando en servicio, o prestaren éste sin estar sobrios y en buenas condiciones de presentación, sufrirán una pena, según la gravedad del caso, de entre:	y 10.000
j)	Cuando el conductor no observare ni hiciere observar las disposiciones de tránsito y su reglamentación:	1.000
k)	Cuando el agenciero, licenciatario o propietario no informaren en término el cambio de domicilio o cualquier otro dato del personal de conducción de los vehículos en la forma requerida por la Ordenanza respectiva:	
I)	Cuando el licenciatario o agenciero mantuvieren en servicio un vehiculo con una antigüedad mayor a la permitida:	5.000









Nº 2712/23

06 de Diciembre de 2023.-

m) Cuando el licenciatario o propietario no coloquen en el vehículo el botiquín de primeros auxilios, la baliza y el matafuego, en perfectas condiciones:

ADA

II - INFRACCIONES COMUNES A TAXIS Y RADIOTAXIS

n)	Cuando se comprobare la presencia en el vehículo de elementos o dispositivos destinados a modificar o alterar el registro de fichas o de la tarifa autorizada, el licenciatario abonará	10.000
ñ)	Cuando el licenciatario continúe en la explotación del servicio estando suspendida su licencia	1.500
0)	Cuando el licenciatario colocare el taxímetro en lugar poco visible o de difícil lectura para el pasajero.	375

III – INFRACCIONES COMUNES A REMISES Y RADIOTAXIS.

p)	La agencia que funcione sin estar habilitada para ello, además de la clausura, abonará:	20.000
q)	La agencia que no renovare la habilitación dentro de los quince (15) días de vencida la anterior, abonará:	10.000
r)	La agencia que no presentare los partes de novedades dentro de los dicz (10) primeros días de cada mes:	1.000
s)	Cuando el propietario de un vehículo en servicio no diere cumplimiento en término a la desinfección e inspección mecánica ordenadas:	375
t)	La agencia que estacionare frente al local habilitado más de un vehículo:	375
u)	La falta de comunicación en término de la rescisión de los contratos celebrados con los propietarios de unidades:	1.000
v)	La agencia que diere de alta un vehículo sin exigir al propietario certificado de libre deuda municipal por todo concepto o constancia documentada de hallarse abonando un plan de pagos:	2.000
w)	El propietario que utilizarse equipos de comunicaciones no aprobados por la autoridad nacional:	1.000

IV - INFRACCIONES DEL SERVICIO DE ALQUILER DE AUTOS S/CHOFER

x)	Cuando la agencia utilice vehículos cuya antigüedad supere los 5	5) */)
	(CINCO) años con excepción del caso previsto en el Art. 5) Inc. a) de	
	la Ordenanza 2077/12	2.000

Art. 33°) Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Artículo precedente, el vehículo que se hallare prestando servicio sin estar habilitado para ello, será retenido por la autoridad y depositado en el lugar que la misma indique debiendo —quien corresponda retirarlo— abonar la sanción impuesta más los gastos de traslado y depósito que hubiere originado.

Art. 34°) La primera infracción será sancionada con monto mínimo previsto, duplicándose el valor anterior hasta alcanzar el máximo establecido en caso de reincidencia, siempre que la anterior tenga resolución firme.

Art. 35°) Cuando la pena fuere de monto único, en caso de reincidencia se ampliará la misma la primera vez en un tercio, la segunda vez en la mitad y la tercera vez se duplicará, sin perjuicio de la sanción de inhabilitación al responsable por el término de tres meses.







HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE RADA TILLY
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

0 7 DIC 2023
TE
NOTA N° 300



Nº 2712/23

06 de Diciembre de 2023.-



<u>CAPÍTULO XII</u>

INSPECCIÓN MECÁNICA

ENTRADA

Art. 36°) La inspección técnico-mecánica será por bimestre, fijándose los siguientes aranceles:

		Mód.
a)	Vehículos pesados	600

CAPÍTULO XIII

ESTACIONAMIENTO

Art. 37°) Por el cobro de estacionamiento con tarjeta horaria se fijan los siguientes módulos:

Por hora	De 10 a 35
Por día	De 50 a 135
Por mes	De 1.000 a 2.000

Art. 38°) El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá mediante Resolución el monto a fijar dentro de las escalas establecidas en el cuadro anterior.

Art. 39°) Por las transgresiones a la Ordenanza Municipal que regula el estacionamiento medido, se aplicará una multa de: 800 a 1.600 MÓDULOS.

Art. 40°) Bonifiquese con el 50% en la tarjeta horaria (diaria y mensual) para estacionamiento medido a los contribuyentes de la ciudad de Rada Tilly que no registren deuda en concepto de Impuesto Automotor en el ámbito de la Municipalidad de Rada Tilly.

LIBRO III

OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

TASAS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARTICULARES

- Art. 41°) De acuerdo a lo establecido en el artículo 145° del Código Tributario Municipal, fijense las siguientes tasas para derecho de construcción, visado de planos y otros cargos para las presentaciones y tramitaciones que se realicen ante la D.O.P., tanto en proyectos de obras nueva, ampliaciones, relevamientos, etc, las que pagarán de acuerdo a la siguiente escala:
 - a) TASA DE VISADO PREVIO: Para dar comienzo a todo trámite ante la D.O.P., tanto en proyectos de obras nueva, ampliaciones, relevamientos, etc., se establece el pago de una TASA DE VISADO PREVIO, fijándose la siguiente escala:
 - Si la superficie total es hasta 60m² (superficie a construir, ampliar, relevar, etc.) corresponde: una TASA DE 800 MÓDULOS.

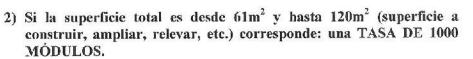






N° 2712/23

06 de Diciembre de 2023.-



- 3) Si la superficie total es de más de 121m² a 240m² (superficie a construir, ampliar, relevar, etc.) corresponde: una TASA DE 1500 MÓDULOS.
- 4) Si la superficie total es de más de 240 m² (superficie a construir, ampliar, relevar, etc.) corresponde: una TASA DE 5000 MÓDULOS por los primeros 240m² y un adicional de 1000 módulos por cada múltiplo de 240m², tomándose solo fracciones enteras.

El importe abonado por este concepto será tomado como pago a cuenta de la TASA DE DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN determinada en el inciso b) de este artículo y toda otra tasa establecida en el Artículo 45 de la presente Ordenanza, solo si el trámite iniciado fuese aprobado, autorizado y/o registrado, en un plazo no mayor a un (1) año, contados desde la fecha de la liquidación de esta Tasa de Visado previo.

- b) TASA DE DERECHOS DE CONSTRUCCION: Se abonará por metro cuadrado:
- 1) Si la superficie a construir es de hasta 120 m² (ciento veinte metros cuadrados) corresponde:

		Mód.
a)	Edificio destinado exclusivamente a vivienda unifamiliar o multifamiliar o instituciones	10
b)	Edificio y salones de negocios y pequeños talleres	10
c)	Establecimientos industriales	25
d)	Depósitos y galpones	20

2) Si la superficie a construir es más de 120 m² (ciento veinte metros cuadrados) y hasta 240 m² (doscientos cuarenta metros cuadrados) corresponde:

		Mód.
a)	Edificio destinado exclusivamente a vivienda unifamiliar o multifamiliar o instituciones	20
b)	Edificio y salones de negocios y pequeños talleres	20
c)	Establecimientos industriales	25
d)	Depósitos y galpones	20

3) Si la superficie a construir es de más de 240 m² (doscientos cuarenta metros cuadrados) corresponde:

		Mód.
a) ·	Edificio destinado exclusivamente a vivienda unifamiliar o multifamiliar o instituciones	30
b)	Edificio y salones de negocios y pequeños talleres	30
c)	Establecimientos industriales	35
d)	Depósitos y galpones	30













N° 2712/23

06 de Diciembre de 2023.-



Art. 42°) RELEVAMIENTO DE HECHOS EXISTENTES

En los casos de construcciones realizadas sin previo aviso o permiso municipal (Relevamiento), se le aplicará al Derecho de Construcción un recargo respecto de lo determinado en el artículo Art. 41°, de acuerdo al siguiente encuadre:

CASO TIPO A: "CONFORME CODIGO Y ORDENANZAS"

Se aplicará un recargo del 600% si la construcción relevada en su totalidad está conforme al Código de Edificación (Ordenanza Nº 2321/15) u Ordenanzas en vigencia.

CASO TIPO B: "NO CONFORME CODIGO U ORDENANZAS"

Si la construcción relevada no está conforme lo estipulado en Código de Edificación (Ordenanza N° 2321/15) u Ordenanzas aplicables en vigencia se aplicará un recargo respecto de lo determinado en el Art. 41° de acuerdo a lo siguiente:

Relevamiento TIPO B1: Cuando existan incumplimientos de artículos que solo afectan la construcción propia y se enmarcan dentro de los límites del lote de la construcción, sin afectar a terceros se aplicará un recargo del 1200% respecto del Art.41°.

Relevamiento TIPO B2: Cuando existan incumplimientos de artículos que se enmarcan dentro de los límites del lote de la construcción a relevar, pero afectan o incluyen en su afectación a los lotes linderos en sus laterales o el fondo se aplicara un recargo de 1800% respecto del Art. 41°, quedando expresamente prohibido cualquier tipo de modificación en obra hasta tanto no se adecue la construcción existente a las Ordenanzas que infringe.

Relevamiento TIPO B3: Cuando existan incumplimientos de artículos que se enmarcan dentro o fuera de los límites del lote de la construcción a relevar y afectan o incluyen en su afectación a los lotes en sus frentes o al espacio público general (veredas, vados vehiculares, alturas máximas, sombras, etc.) se aplicará un recargo de 2400% respecto del Art.41°, quedando expresamente prohibido cualquier tipo de modificación en obra hasta tanto no se adecue la construcción existente a las Ordenanzas que infringe.

CAPÍTULO II

LÍNEA Y NIVEL

Art. 43°) Para el otorgamiento de línea y nivel, se abonará:

CLETON CO.		Mód.
a)	Por cada lote de hasta 12,50 de frente	2.500
b)	Por metro lineal de exceso	40

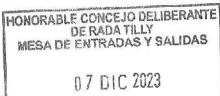
CAPÍTULO III

MENSURAS

Art 44°) Por mensuras efectuadas por licitación pública, se abonará el costo resultante más el 5% para gastos administrativos y otros. Por mensuras realizadas por administración, se cobrará el costo que establezca la Secretaría de Obras Públicas.

CAPÍTULO IV







360

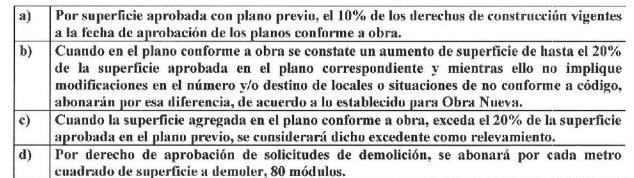
N° 2712/23

06 de Diciembre de 2023.-

ESTUDIO Y REVISIÓN DE PLANOS

NOTA N°

Art 45°) Fíjense las siguientes escalas:



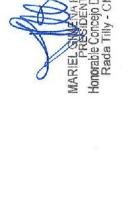
		Módulos
e)	Por inspección, aviso y comienzo de obra y sucesivas inspecciones que se soliciten	600
f)	Por cada certificado de inspección final	400
g)	Por Inspección que no corresponda a obra en construcción	1.000
h)	Inspección para tramite de Conforme a Obra o Relevamiento por cada U.F.	500

CAPÍTULO V

MULTAS

Art 46°) Por las transgresiones que se detallan a continuación, se aplicarán las siguientes multas:

					Mód.
a)	la inspección siguiente fórme Multa = 200 M En donde A es	de Obras Particula: (doscientos módu s el coeficiente de	sin planos aprobados, que s ılares, por metro cuadra los) x A avance de obra el cual su toridad de aplicación:	do, se aplicará la	
			Avance de Obra		
		Hasta capa aisladora	Hasta encadenado superior	Obra Terminada	
	Coeficiente A	0,25	0,75	1,00	
b)		listribución intern	inspección, modificaciones a, cambio de fachada, inst		8.000
c)			les sin previo aviso, por m2	,	200
d)		reglamentaria, por			200
e)	Cuando se detecten dentro del ejido urbano, construcciones precarias y/o en estado de abandono que atenten contra la seguridad e higiene, por m2 de construcción			400	
f)	Falta de cartel de obra			1.000	
g)	Por falta de cumplimiento a cualquier conminación del Departamento de Obras Particulares y reiteraciones, hasta			8.000	
h)	Por retirar la		obra se encuentra paral	lizada, en caso de	8.000





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE RADA TILLY
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

O 7 DIC 2023

NOTA N° 360.
ENTRADA SALIDA



Nº 2712/23

06 de Diciembre de 2023.-

El Profesional a cargo de la obra se hace responsable de dar aviso del retiro de la ocupación, caso contrario, los derechos seguirán contándose hasta el aviso.

CAPÍTULO VI

LOTES Y SUBDIVISIONES

Art. 47°) Conforme a lo establecido en el artículo 171° del Código Tributario Municipal, se abonará en concepto de derecho por visación de planos de mensura, lo siguiente:

sigui	ente:	
	1) INMUEBLES UBICADOS EN LOS SECTORES SUC Y SUD	
a)	Deslindes: 500 módulos	
b)	Subdivisiones: 200 más 100 módulos por cada lote resultante	
c)	Unificaciones: 200 más 100 módulos por parcela de origen.	
d)	Unificaciones y redistribuciones: 500 más 200 módulos por la semisuma entre parcelas de origen y resultantes.	
e)	Amanzanamientos: 500 módulos por cada manzana.	
f)	Amanzanamientos y loteos: 500 módulos por manzana más 100 módulos por lote resultante.	
g)	Por cada lote afectado al régimen de propiedad horizontal: 500 módulos más 100 módulos por cada unidad funcional, más 50 módulos por cada unidad complementaria.	
h)	Por modificación del régimen de propiedad horizontal: 700 módulos.	
	2) INMUEBLES UBICADOS EN LOS SECTORES SUF, SUF1, EXU y PAE:	
a)	Por deslinde de fracciones hasta 10.000 m2: 0,25 módulos por m2.	
b)	Por deslinde de fracciones mayores de 1.000 m2, se abonará en concepto de derecho, según	
	la siguiente escala:	
	1- De 1 a 10 ha: 500 más 50 módulos por cada ha. o fracción.	
	2- De 10 a 20 ha: 750 módulos las primeras 10 ha. más 50 módulos por cada ha. o fracción de exceso.	
	3- De 20 a 30 ha: 1.000 módulos las primeras 20 ha. más 25 módulos por cada ha. o fracción de exceso.	
	4- De 30 a 40 ha: 1.250 módulos las primeras 30 ha. más 20 módulos por ha. o fracción de exceso.	
	5- De 40 a 50 ha: 1.500 módulos las primeras 40 ha. más 15 módulos por cada ha. o fracción de exceso.	
	6- De más de 50 ha: 1.750 módulos las primeras 50 ha. más 5 módulos por cada ha. o fracción de exceso.	
c)	Por subdivisiones: Se abonarán en función de la superficie de la fracción de origen, según el punto b) más 100 módulos por fracción resultante.	
d)	Por unificaciones: Se abonarán en función de la superficie de la fracción de origen, según el punto b) más 150 módulos por la semisuma entre fracciones de origen y resultantes.	
e)	Amanzanamientos: 1.500 módulos por cada manzana.	
f)	Amanzanamientos y loteos: 1.500 módulos por manzana más 100 módulos por lote resultante.	



CAPÍTULO VII

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 48°) Se establecerán los siguientes criterios:







N° 2712/23

06 de Diciembre de 2023.-

a) Definición: La ocupación excepcional de la calzada con materiales o maquinarias para la construcción, será autorizada por la Dirección de Obras Particulares, sólo en aquellos casos que esté debidamente comprobada la falta de espacios en el interior de la obra y acera. Estas excepciones sólo podrán acordarse por períodos máximos de 4 horas y podrán ocupar 2,50 m a partir del cordón de la vereda, por todo el ancho del lote. Abonará por m2 a ocupar y por día:

		Mód.
1-	En calle pavimentada	150
2-	En calle sin pavimentar	100

b) Será obligatorio para los particulares, Constructores y Organismos del Estado, el uso de contenedores para el depósito de tierra, escombros y materiales de construcción en la vía pública.

Estos contenedores podrán ocupar la calzada en número de dos (2) como máximo, colocados en forma paralela y contigua al cordón de la vereda, exclusivamente frente al lote en el cual se trabaja, debiendo observar además lo prescripto por la Ordenanza 793/87 y sus modificatorias, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante. La no observancia de la misma será penada con 1.000 módulos, en caso de reincidencia el monto de la multa se duplicará.

c) Cuando sea necesario realizar aperturas en aceras y/o calzadas para reparación, cambio o instalación de cualquier servicio y/o trabajo se deberá previamente solicitar en el Departamento de Obras Particulares el permiso de apertura, por el que se abonara:

			Módulos
1	En Aceras	,	800
2	En calle pavimentada		2.000
3	En calle sin pavimentar		1.000

Todo permiso de apertura tendrá una validez de treinta (30) días corridos a contar desde la fecha de su extensión, vencido el plazo sin que los trabajos hayan sido llevados a cabo se dispondrá el archivo del mismo, previa notificación al contribuyente. Si con posterioridad el propietario decide realizar los trabajos deberá iniciar otra tramitación en cuyo caso, deberá abonar los derechos correspondientes.

El propietario, contratista u organismo será responsable de la seguridad y limpieza del área de trabajo durante la ejecución de los mismos y de que al término de las obras el área quede en las mismas condiciones iniciales, lo cual será verificado y conformado por el departamento de obras particulares. De no ser conformado, el propietario, contratista u organismo deberá proceder inmediatamente a realizar todas las tareas adicionales necesarias para que el área afectada quede en las condiciones iniciales, so pena de que, ante el incumplimiento de esta obligación por parte de los mencionados sujetos, las mismas sean realizadas por la Municipalidad de Rada Tilly, lo cual generará una multa por incumplimiento equivalente al doble del costo en que sea necesario incurrir para la reparación, y la responsabilidad de su pago será solidaria entre todas las partes involucradas.

Se instalará en torno al árca afectada, una valla de contención. La misma deberá estar debidamente pintada para que pueda ser advertida y deberá balizarse durante la noche.

d) En caso de comprobarse el uso indebido de los elementos propuestos, su permanencia innecesaria en la vía pública o la falta de su empleo, dará lugar a intimaciones y multas de acuerdo al siguiente orden:

Infracción	Inicio de los trabajos	Plazo
Cuando implique riesgo público a personas o bienes	inmediato	48 horas
Desorden con obstrucción de acera y calzada	inmediato	72 horas

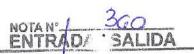








07 DIC 2023





Nº 2712/23

06 de Diciembre de 2023.-

Desorden sin obstrucción de acera y calzada	 72 horas

ARIEL GRAFINA PERALTA PRESIDENTE norable Concejo Deliberante Rada Tilly - Chubut

e) En caso de incumplimiento a las intimaciones del inciso anterior, se procederá a la aplicación de multas y nuevos plazos según la siguiente escala:

Infracción	Multa	Plazo
Cuando implique riesgo público a personas o bienes	5000 módulos	24 horas
Desorden con obstrucción de acera y calzada	3000 módulos	48 horas
Desorden sin obstrucción de acera y calzada	2000 módulos	48 horas

f) Otros cargos

	Mód.
Por andamiajes y vallas reglamentarias de protección en obras en ejecución	
hasta 1 metro fuera de la línea municipal (zona de seguridad)	500
Por fuera de la zona de seguridad, se abonará por día y por metro cuadrado de superficie y por no más de 180 días	3

El profesional a cargo de la obra se hará responsable de dar aviso del retiro de la ocupación. De lo contrario, los derechos seguirán contándose hasta dicho aviso.

g) Por los siguientes 180 días desde que fuera otorgado el permiso, se duplicará el importe y, pasado el año se triplicará, efectuándose liquidaciones trimestrales.

CAPÍTULO VIII

DE LAS BATEAS CONTENEDORAS DE MATERIALES RESIDUOS Y ESCOMBROS

Art. 49°) Se establecerán los siguientes criterios:

- a) Definición: Se define contenedor o container a cualquier recipiente capaz de albergar una carga con el objeto de ser transportada de un lugar a otro, posee medidas estándares y dispositivos en común para facilitar su manipulación y que habitualmente son utilizadas como obrador en obras de construcción civil.
- b) La ocupación excepcional de la calzada con contenedores usados como obrador en las construcciones, deberá ser autorizada por la Dirección de Obras Particulares solo en aquellos casos que esté debidamente comprobada la falta de espacio en el interior del terreno.

Las autorizaciones podrán acordarse por un período máximo de 3 (tres) meses y podrán ocupar hasta un máximo de 2,6 m de la calzada a partir del cordón de la vereda.

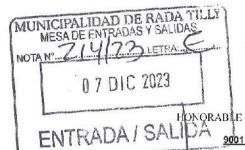
- c) Se abonará por m2 a ocupar y por mes:
 - Calle Pavimentada

250 módulos

• Calle Sin Pavimentar

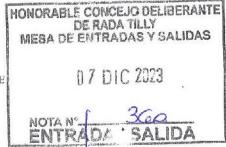
200 módulos

Vencido el plazo otorgado, el profesional a cargo de la Obra procederá al retiro del contenedor y en caso de continuidad de la Obra deberá solicitar una prórroga de 1 (un) mes más, abonando la correspondiente tasa de ocupación.



ONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antàrtida Argentina 333

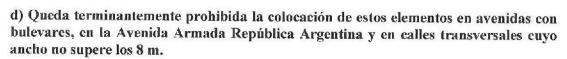
9001 - RADA TILLY - Chubut





N° 2712/23

06 de Diciembre de 2023.-



- e) El Profesional a cargo de la Obra se hará responsable de dar aviso del retiro de la ocupación. En caso contrario, seguirán abonándose las tasas hasta tanto se concrete el aviso correspondiente.
- f) Cumplido el plazo máximo de 4 (cuatro) meses de ocupación de la vía pública, se intimará al propietario y/o profesional a cargo de la Obra al retiro del contenedor, se le aplicará la multa correspondiente y se le otorgará un plazo máximo de 48 hs. para el retiro del contenedor.

En caso de incumplimiento, la Municipalidad procederá al retiro del contenedor con los gastos a cargo del propietario.

- g) En todos los casos, los contenedores deberán estar señalizados con láminas reflectivas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I, CAPÍTULO II del Decreto P.E.N. N° 779/95 Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.
- h) Del Régimen de Sanciones:

INFRACCIÓN	Mod.
Por colocar contenedores sin la debida autorización	25000
Por colocar contenedores en lugares prohibidos	25000
Por no retiro de los contenedores superado el plazo contemplado en el inciso f)	6250
Por falta de señalización	6250

CAPÍTULO IX

SUSTANCIAS DEGRADANTES

Art. 50°) Se establecerán los siguientes criterios:

- a) Por arrojar desperdicios, escombros u otros materiales dentro del ejido municipal en zonas no habilitadas al efecto, se abonará una multa entre 5.000 a 40.000 módulos.
- b) Por arrojar aguas servidas o cualquier otro líquido contaminante a la vía pública y/o permitir que las mismas accedan a terrenos linderos, se abonará una multa entre 3.000 a 40.000 módulos.
- c) Por emanaciones de olores que causen molestia a personas o afecten al medio ambiente, se abonará una multa de 3.000 módulos.











N° 2712/23

06 de Diciembre de 2023.-

- d) Por violación a toda norma establecida o a establecerse con motivo de preservar el medio ambiente, se abonará desde 10.000 y hasta 50.000 módulos, pudiendo llegarse a decomisar el elemento causal de la degradación.
- e) Todo trabajo que se realice en la vía pública deberá contar con autorización municipal correspondiente, quedando a cargo de la empresa o ente que realice los trabajos, la reparación de pavimento, veredas, cordones, etc. que se afecten. Por rotura de pavimento, cordones, veredas, etc. sin previo permiso municipal sin excepción, además de lo establecido, se abonará una multa de 8.000 módulos.
- f) Por conexión no autorizada a la red cloacal municipal, se abonará una multa de 13.000 módulos, quedando a cargo del infractor los gastos que demande la desconexión y reparación de los daños ocasionados.

CAPÍTULO X

CERCOS y VEREDAS

Art. 51°) Sera de aplicación lo dispuesto por la Ordenanza Municipal Nº 2321/15 (Código de Edificación) y la Ordenanza 2382/17 y sus respectivas reglamentaciones.

LIBRO IV

BROMATOLOGÍA Y VETERINARIA

CAPÍTULO I

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y ABASTO

Art. 52°) Por inspección veterinaria de mataderos municipales o particulares a frigoríficos de esta a otras jurisdicciones que no cuenten con Inspección Sanitaria Nacional (Decreto Nacional Nº 4238/6):

	Mod.
Bovino, por kilo	1
Ovinos y caprinos, por cabeza	4
Porcino, por kilo	1
Aves, conejos, por unidad y servicio de sellado	2
Cualquiera sea el número de cabezas facnadas de las especies bovinas y ovinas, la tasa mínima no será inferior a	3.000

Art. 53°) Por la re inspección y/o visado de certificados sanitarios nacionales de esta jurisdicción u otras que amparen carnes bovinas, caprinas, porcinas o aves destinadas al consumo local (comprendidas en el Decreto Nacional Nº 4238/6):

	Mod.
Bovino, por kilo	0,50
Ovinos y caprinos, por cabeza	4
Porcinos, por kilo	0,50
Aves, por kilo	2



CAROLINA VIVIANA BARQUIN SECHETARIA I EGISI ATIVA CONGRADE CONTRO DELIBERATO FISCAL TIRE - COLOUR



NOTAN 200 ENTRADA SALIDA



N° **2712/23** 06 de Diciembre de 2023.-

MARIEL OFFICENCE. I Honorable Concejo Deliberari Rada Tilly - Chubut

Art. 54°) Por la inspección veterinaria de los siguientes elementos:

	Mód.
Carne picada, embutidos, grasas y derivados; fiambres en general y menudencias por kilo	0,60
Conservas en general, por kilo	0,60
Análisis triquinoscópicos, c/u	120
Inspección veterinaria de fábricas de chacinados que NO cuenten con Inspección Sanitaria Nacional o Provincial, por kilo	. 1
Inspección veterinaria de fábricas de chacinados que cuenten con Inspección Sanitaria Nacional o Provincial, por kilo	1
Por inspección o reinspección de huevos, productos de caza, pescados, mariscos, con o sin certificación nacional:	
Huevos por docena, extra provincial	1
Huevos por docena, local	1
Productos de caza, cada uno	1
Pescado entero, por kilo	1
Mariscos, por kilo	2
Los introductores de carnes, aves, fiambres, pescados, mariscos y huevos comparecer previamente al control que la inspección veterinaria indique a los pesaje y constatación de la mercadería introducida:	, deberái efectos de
Permiso de transporte de sustancias alimenticias, abonará por año	500
Por cada certificado de la Oficina de Inspección Veterinaria y Bromatología, de sustancias alimenticias o materias	100
Por cada certificado de inspección de tanques de agua	200

Art. 55°) Exceptúese del Cobro del Servicio de Inspección de Abasto a todo local comercial, dedicado al expendio de productos alimenticios, que posean un salón o local de ventas de hasta 150 (Ciento cincuenta) metros cuadrados.

CAPÍTULO II

INSPECCIÓN MATADERO MUNICIPAL

Art. 56°) De acuerdo a lo establecido en el Título XII, artículo 158° del Código Tributario Municipal, los derechos de inspección veterinaria, serán los siguientes:

Animales faenac	dos en el matadero municipal:	Mod.
Bovinos y equin	os, por kilo	40
Ovinos y caprin	os, por cabeza	4
Corderos, por k	illogramo	4
Porcinos, por ki	logramo	25
Lechones, por k	ilogramo	20

Carnes y menudencias provenientes de animales facuados en frigoríficos y mataderos ubicados, fuera de esta jurisdicción, debidamente autorizados con	
inspección veterinaria ejercida por profesional competente excluido en el inciso a) del presente artículo, por kilogramo.	8

CAPÍTULO III

SERVICIO DE DESRATIZACIÓN, DESINFECTACIÓN, DESINFECCIÓN Y DESMALEZAMIENTO



07 DIC 2023

NOTAN - 36 SALIDA



N° 2712/23

06 de Diciembre de 2023.-



Art. 57°) Para la implementación de las multas y penalidades establecidas en los artículos 172 a 177 del Código Tributario Municipal, fíjese un mínimo de 4.000 módulos y un máximo de 8.000 módulos. Se fija el costo por hora para la ejecución de las tareas de desmalezamiento en 500 módulos.

Art. 58°) Por el servicio de desratización, se cobrará diariamente, 200 módulos.

CAPÍTULO IV

CANES, MATRÍCULA Y VACUNACIÓN

MULTAS

Art. 59°) Se establecerán los siguientes criterios:

- a) Por canes capturados sueltos en la vía pública o perros reincidentes no capturados se abonará una multa de entre 2.500 y 4.000 módulos. En caso de poseer antecedentes el valor se duplicará.
- b) Por los canes capturados en la playa, estén o no patentados, se abonará una multa de 3.750 módulos. En caso de reincidencia la misma duplicara su valor.
- c) Por canes mordedores se abonará una multa de 5.000 a 12.500 módulos. En caso de que los propietarios no presenten los certificados de salud post cuarentena exigida se le adicionará una infracción de 2.500 módulos más.
- d) En todos los casos las costas de manutención del can por el período de tiempo que haya permanecido en dependencias municipales serán de 280 módulos diarios.
- e) Las infracciones a cualquier artículo del Capitulo VI de los paseadores de perros de la Ordenanza 1887/08 harán pasible al propietario, tenedor o paseador de el o los canes con una multa de 2500 a 5000 módulos, multándose en caso de reincidencia con una multa de 5.000 a 10.000 módulos.

CAPÍTULO V

DESINFECCIÓN DE AUTOMOTORES

Art. 60°) Se establece la desinfección de vehículos por bimestre, fijándose los siguientes aranceles:

		Mód.
a)	Vehículos livianos, (Combi, Ford F-100 y similares), Remises y Taxis	400
h)	Vehículos pesados, (Ford F-250, Ford F-350 y similares), Colectivos	800

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES BROMATOLÓGICAS





07 DIC 2023





N° 2712/23

06 de Diciembre de 2023.-



Art. 61°) El Concesionario del matadero municipal actuará como agente recaudador de las tasas de inspección veterinaria y bromatológica, debiendo ingresar la recaudación mensual dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al de la recaudación efectuada.

Art. 62°) Las tasas que no fueran abonadas y/o ingresadas en los términos fijados, tendrán un recargo del 80% de su monto.

Art. 63°) Infracciones a la Ordenanza Nº 1.182/97:

		Mód.
1)	No cumplimiento de las condiciones de sanidad e higiene en boxes, establos y corrales	1000
2)	Incumplimiento de la obligación de fumigar	2000

Art. 64°) La falta de fumigación en término de boxes, establos, corrales y estercolcros, facultará a la autoridad municipal a realizarla, quedando a costa del infractor el pago de los insumos utilizados, mano de obra empleada y certificado extendido.

LIBRO V

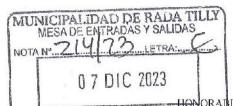
GIMNASIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Art. 65°) Se fijan los siguientes aranceles para el uso y mantenimiento del Gimnasio Municipal:

Alq	uiler Gimnasio (infracstructura)	Mód.
a)	Alquiler por hora: se arancelará a partir de los 18 años de edad	Hasta 1.000
b)	Alquiler a Instituciones Deportivas más de 10 horas semanales: se incluye la utilización destinada a entrenamiento y/o práctica deportiva, participación o realización de torneos de distintas Federaciones, Asociación, Clubes, etc. siempre que sean sin fines de lucro	Hasta 5.000
c)	Personas o instituciones privadas, para la realización de torneos y/o eventos con fines de lucro.	Hasta 1.600
d)	Todo evento o espectáculo público que sea hecho con fines de lucro: circos, recitales, quermeses, ferias gastronómicas u otras, bingos, cenas, bailes, etc., abonará por día de alquiler	5.000 a 50.000
f)	Alquiler de canchas de fútbol Alquiler de canchas de ping-pong	Hasta 2.000 Hasta 1.000

Alquiler material deportivo y otros		Mód.
a)	Tribunas, por día, cada una	Hasta 2.500
b)	Tablero electrónico, por día	Hasta 1.000
c)	Colchonetas, por evento o por día	Hasta 500
d)	Megáfono, por dia	Hasta 500



HONORAILE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
ENTRADA / SALIDA 9001 - RADA TILLY - Chubut

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

07 DIC 2023

NOTAN 3CO SALIDA



N° 2712/23

06 de Diciembre de 2023.-

e)	Equipo de sonido, por día	Hasta 4.000
f)	Pelotas y/o balones	Hasta 400

3-	Inscripción torneos en Gimnasio, playas y otros	Mód.
	Este monto oscilará de acuerdo a los gastos que ocasione el	2.500 a
	mismo: arbitraje, trofeos, publicidad, etc.	15.000

4-	Publ	ublicidad estática			
	a)				
	b)				
		Zona lateral este para carteles de:			
		1,00 X 1,20	hasta 9.000 m		
		2,00 X 1,20	hasta 17.000 m		
		3,00 X 1,20	hasta 26.000 m		
		2,00 X 2,40	hasta 34.000 m		
		3,00 X 2,40	hasta 52.000 m		
		3,00 X 3,60	hasta 78.000 m		
		3,00 X 4,80	hasta 100.000 m		

Zona frente norte: Los valores se increm anteriores.	entarán por las mismas medidas, en un 40% respecto de los valores
Para carteles de:	
2,50 X 7,00	hasta 150.000 m
5,00 X 7,00	hasta 250.000 m
Todos estos valores abonado por el auspic	no incluyen el pintado del cartel en la pared, importe que scrá iante.
Para carteles de chapa	a a colocar en las barandas de las tribunas altas, los valores serán:
1,00 X 2,50	12.000 m
1,00 X 5,00	24.000 m
Por carteles de chap básquet o circuito cen	a colocados en la baranda inferior o pintura en el piso (llave de tral):
	desde 15.000 hasta 120.000 m

El cobro de publicidad debe efectuarse en las siguientes modalidades, previo acuerdo con la Municipalidad: pago de dinero en efectivo o su equivalente en servicios o prestaciones, elementos deportivos a convenir, materiales (cemento, pintura, etc.) u otros elementos que puedan ser útiles para el funcionamiento del Gimnasio.

c) Publicidad por evento:
 Las publicidades para torneos o eventos especiales en Gimnasio, playas, circuitos y otros, tendrán un valor entre 5.000 y 100.000 módulos.

	Co		
	Cobranza y porcentajes sobre entradas en Gimnasio, playas, circuitos y otros:		
	a)	En la realización de torneos propios se cobrará un valor de	50 a 500 m
	h)	En eventos organizados por personas giones a la compagaión, al personas	ntula anhua las

	I I	OU SE OU HAR
b)	En eventos organizados por personas ajenas a la corporación, el porce	ntaje sobre las
	recaudaciones no podrá ser inferior al 10% y podrá llegar hasta el 50%	0.

	Otras actividades:				
	a) Gimnasio pesas		Hasta 1.000 Módulos		
	b)	Actividades Deportivas Adultos	Hasta 1.000 Módulos		
	d)	Tae-Kwondo, karate, yoga	Hasta 1.000 Módulos		



CAROLINA VIVIANA BARDUIN SECRETARIA LEGISLATIVA Honorable Concejo Deliberante Racia Tiliv. Chulbut





IONORABLE CONCEJO DELIBERANTE Antârtida Argentina 333 9001 - RADA TILLY – Chubut



07 DIC 2023





N° 2712/23

06 de Diciembre de 2023,-



e)	Judo	Hasta 1.000 Módulos
Ŋ	Colonia de vacaciones	entre 300 y 4.000 Modulos
g)	Natación	entre 300 y 4.000 Modulos
h)	Campamentos	entre 300 y 7.250 Modulos
i)	Talleres	entre 300 y 2.000 Modulos

7-	Instalación Buffet:	
	Por el derecho de Instalación de un buffet para torneos, festivales, eventos, etc., el monto en módulos pactado, según el objetivo establecido será:	1.000 a 5.000

Art. 66°) La Secretaria de Deportes y Turismo estará facultada para determinar el costo de las actividades entre los valores fijados por esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

ALBERGUE MUNICIPAL

Art. 67°) Se fijan los siguientes aranceles por persona y por día para quienes hagan uso de las instalaciones del Albergue Municipal.

a)	Instituciones deportivas y/o culturales de la localidad sin fines de lucro.	Hasta 500 Mod.
b)	Instituciones deportivas y/o culturales de la localidad con fines de lucro.	Desde 100 Mod. a 1000 Mod.
c)	Instituciones deportivas o culturales de la Provincia de Chubut sin fines de lucro.	Desde 100 Mod. a 1000 Mod.
d)	Instituciones deportivas o culturales de la Provincia de Chubut con fines de lucro.	Desde 200 Mod. a 1.500 Mod.
e)	Instituciones deportivas o culturales de otras jurisdicciones sin fines de lucro	Desde 200 Mod. a 1.500 Mod.
f)	Instituciones deportivas o culturales de otras jurisdicciones con fines de lucro	Desde 200 Mod. a 1.500 Mod.

Art. 68°) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá dictar excepciones a lo establecido en el artículo precedente.

LIBRO VI

CAPÍTULO I

CAMPING MUNICIPAL

Art. 69°) Para el día de campamento considerar la tabla que se detalla a continuación (en módulos) a incorporar en temporada:

a) Tabla de Valores:



MUNICIPALIDAD DE RAUA TILLA
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
NOTAN° 7 DIC 2023

ENTRADA / SALIDA

SALIDA

BIRGINALIDA

CORRES

CORRE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

07 DIC 2023

NOTAN / 3CO. ENTRAD SALIDA



N° 2712/23

06 de Diciembre de 2023.-

		A	e e
		PERALT	E eliberant ubut
	-	P.C.	温泉
0		32	
	1		
	0	IARIE	morable Rada
		2	운

	POR DÍA		POR SEMANA	
	Socio ACA	No Socio	Socio ACA	No Socio
Menores de 5 años	100	140	600	800
Mayores c/u	140	180	1.000	1.200
Casilla o carro	200	280	1.400	1.600

b) El departamento Ejecutivo Municipal podrá dictar excepciones a lo establecido en el punto anterior.

Art. 70°) El día de campamento se considera a partir de las 10:00 horas y hasta las 10:00 horas del día siguiente, teniendo una hora de tolerancia, caso contrario se abonará un día completo más.

El período de estadía, a fin de lograr un recambio turístico eficaz, no deberá exceder los quince (15) días.

A fin de garantizar un correcto aprovechamiento del Camping Municipal se delimitarán los sectores para uso turístico y para esparcimiento respectivamente.

Queda expresamente prohibido el acampe de personas que no posean fines turísticos o de esparcimiento.

Art. 71°) Aquellos que descen pasar el día, abonarán hasta 200 módulos por persona en concepto de entrada, por la utilización de los fogones abonarán hasta 100 módulos por fogón, y para los menores de cinco (5) años la entrada es sin cargo.

Art. 72°) Valores a incorporar en la entrada de camping por persona:

Entrada al camping	Por día	
Menores de 5 años	s/ cargo	
Mayores c/u	Hasta 50 módulos	
Fogón	Hasta 200 módulos	

Art. 73°) Para aquellas Escuelas Provinciales e Instituciones de Servicio de nuestra localidad, se establece que no abonarán tarifa alguna por el uso de las instalaciones del camping.

Las demás instituciones abonarán según el siguiente cuadro tarifario:

Instituciones privadas de nuestra jurisdicción

40 módulos







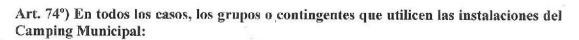
ANIVERSARIO RADA TILLY

06 de Diciembre de 2023.-

NOTAN 200 SALIDA

N° 2712/23

Instituciones Públicas de otra jurisdicción	80 módulos
Instituciones Privadas de otra jurisdicción	120 módulos



- a) Deberán tener previa autorización de la Secretaria de Deportes y Turismo de la Municipalidad de Rada Tilly.
- b) Deberán ser acompañados por uno o más adultos representantes de la institución que correspondiere, quien deberá responsabilizarse del grupo y de los bienes e instalaciones que utilicen, para lo cual, firmará/n conforme el "Reglamento de uso de las Instalaciones del Camping Municipal".

Art. 75°) En concepto de alquiler del salón del quincho se abonarán 1.200 módulos por turno.

- a) Considérese el primer turno: Desde las 11,00 horas hasta las 18,00 horas de cada día;
- b) Considérese el segundo turno desde las 19,00 horas hasta las 02,00 horas del día siguiente.
- c) El período de alquiler del quincho será del 01 de abril al 30 de noviembre, quedando el resto del año a disposición de los acampantes.

Los agentes de esta Corporación Municipal podrán utilizar el quincho, en los turnos y períodos establecidos en el Art. 76°), dos veces al año y no más de una vez al mes sin cargo alguno. La tercera vez abonarán la tarifa correspondiente. En todos los casos de alquiler del quincho municipal y/o camping, el mismo se reservará previa autorización de la Secretaría de Deportes y Turismo Municipal.

CAPÍTULO II

PASEOS O "CITY TOURS"

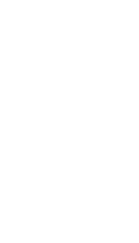
Art. 76°) Por el servicio de paseo turístico por los Miradores de la Punta del Marqués, trama urbana y sitios de interés de la localidad, se abonará según el siguiente detalle:

Menores de seis años	Sin cargo	
De seis a doce años	40 módulos	
Mayores de 12 años	60 módulos	

CAPÍTULO III

MTRADORES PUNTA DEL MARQUÉS

Art. 77°) En concepto de entrada a los Miradores de la Punta del Marqués se abonarán los siguientes valores:







N° 2712/23

06 de Diciembre de 2023.-



	Edad turista / visitante			
Procedencia turista/ visitante	Menores de 12 años	A partir de doce años	Jubilados	
Habitantes de Rada Tilly	Sin cargo	Sin cargo	Sin cargo	
Residentes Provincia del Chubut y Corredor Central	20 módulos	40 módulos	20 módulos	
Otro Origen (Argentina)	40 módulos	60 módulos	40 módulos	
Otro Origen (Extranjeros)	80 m	ódulos		

Art. 78°) Salvo en los casos que indica el inciso a) del artículo precedente, la Dirección de Turismo deberá entregar un ticket preimpreso, numerado y aprobado por la Secretaría de Hacienda, en el que figure el monto abonado.

<u>CAPÍTULO IV</u> SANITARIOS DE USO PÚBLICO

Art. 79°) Los sanitarios de uso público, se podrán dar en concesión para su explotación.

Art. 80°) Se autoriza a los concesionarios, o al Departamento Ejecutivo Municipal a cobrar la suma de entre 3 a 8 módulos por el uso de las instalaciones.

LIBRO VII

DIRECCIÓN DE CULTURA

CAPÍTULO I

Art. 81°) El valor de las entradas a espectáculos organizados por la Secretaría de Cultura de la Municipalidad, será el que surja según el costo estimado por la Secretaría en cada caso.

Art. 82°) La Secretaría de Cultura estará facultada para determinar el costo de los talleres que necesariamente deban abonar arancel. En el caso del Museo Municipal el valor de la entrada por persona será de 20 (veinte) módulos. Los contingentes escolares de escuelas provinciales que ingresen al Museo no abonarán tarifa alguna, como así tampoco los habitantes de Rada Tilly que acrediten fehacientemente tal condición.





07 DIC 2023

NOTAN° / 3GO ENTRADA SALIDA ANIVERSARIO RADA TILLY

Nº 2712/23

06 de Diciembre de 2023.-

Art. 83°) La Secretaría de Cultura estará facultada para determinar el costo del alquiler de las instalaciones que le correspondan, según el costo estimado por la Secretaria en cada caso.

Art, 84°) Las Contribuciones, donaciones y cualquier otro ingreso voluntario en efectivo, recibidos en dependencias de la Secretaría de Cultura (Taller de Arte, Musco, Biblioteca, etc.) serán destinados a la compra de materiales o gastos propios de la Secretaría.

LIBRO VIII

TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

Art. 85°) De acuerdo al art. 166° del Código Tributario Municipal, se abonarán las siguientes tasas en general:

1) Todo tipo de solicitudes, escritos o comunicaciones que se presenten o dirijan, no especialmente previstas, pagarán:

REFERID	AS A INMUEBLES	Mód.
a)	Cada certificado de libre gravamen hasta 10 lotes	200
b)	Cada certificado de libre gravamen de 11 a 20 lotes	350
c)	Cada certificado de libre gravamen más de 20 lotes	500
d)	Por el trámite de cambio de titularidad. Si el trámite se realiza dentro de los 180 días de la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa del dominio, el tramite será bonificado al 100 %. La transferencia de titularidad a título gratuito implicará la bonificación al 100 % del trámite.	350
e)	Todo otro Certificado	350
()	Por cada duplicado recibo Impuesto.	30
g)	Certificado de dominio.	100
h)	Certificado de valuación fiscal. Para la emisión del presente certificado, deberá constar en el legajo el plano de obra autorizado y/o registrado, y no poscer actas de infracción pendientes de regularización y/o pago.	150
i)	Por cada solicitud de copia de certificado, formulario, actuación administrativa y/o recibo de pago.	120
j)	Certificado catastral de domicilio.	100
k)	Por cada copia de plano de ejido municipal.	150

REI	FERIDAS A AUTOMOTORES	Mód.
a)	Por cada registro, duplicado o renovación.	150
b)	Cada certificado de libre deuda de automotor.	140
c)	Cada duplicado de certificado de habilitación.	500
d)	Por habilitación de cada libro de inspección registro de pasajeros, se abonará un	







NOTAN SALIDA

ANIVERSARIO RADA TILLY

Nº 2712/23

06 de Diciembre de 2023.-

		NA PEKALTA	ejo Deliberante - Chubut
03		SEC	
	8	MARIEL	Honorable C Rada 1

	sellado de:	
e)	Por cada libreta sanitaria que se otorgue y sus duplicados.	200
f)	Por cada renovación de libreta sanitaria.	100
g)	Por cada permiso que deba requerirse según disposiciones vigentes, no especialmente previsto.	100
h)	Por cada solicitud de copia de certificado, formulario, actuación administrativa y/o recibo de pago.	120
i)	Por cada certificado de baja automotor, inclusive cuando se tramita ante Registro de Propiedad Automotor.	170
j)	Por cada certificado de cambio de titularidad automotor, inclusive cuando se tramita ante Registro de Propiedad Automotor	170

- 2) Eximir de los cargos establecidos por la Municipalidad de Rada Tilly para la renovación de carné o registro de conductor a aquellas personas mayores de 70 años que acrediten una residencia mínima de CINCO (5) años en nuestra localidad.
- 3) Eximir de los cargos establecidos por la Municipalidad de Rada Tilly para la renovación de carné o registro de conductor a aquellas personas con discapacidad que se encuentren exentas del pago del impuesto automotor, y que cuenten con el certificado de libre estacionamiento vigente.
- 4) Otras cobranzas por trámites administrativos comunes: Los Departamentos de la Corporación Municipal cobraran por trámites administrativos comunes:

CO	BRANZAS ADMINISTRATIVAS VARIAS	Mod.
a)	Por cada foja de testimonio escrito o de las resoluciones recaídas en expedientes en trámite.	30
b)	Las actuaciones del inciso anterior, cuando se refieren a años anteriores.	40
c)	El precio de los ejemplares y publicaciones municipales, será determinado por el Departamento de la Corporación Municipal donde se inicie la solicitud y no podrá ser inferior al costo.	
d)	El reempadronamiento en el impuesto a los Ingresos Brutos	100
e)	Por cada solicitud de copia de certificado, formulario, actuación administrativa y/o recibo de pago, referidas a Ingresos Brutos	100

CHETARIA POLITICA CRETARIA I EGISLATIVA ORBIBE COLORDO DELÍBERA RECESTRIA CARADA

LIBRO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I

Art. 86°) En caso de incurrir en mora, se aplicará un recargo equivalente al 0,17 % diario sobre los montos impagos, por el tiempo transcurrido entre la fecha de su vencimiento y la de su efectivo pago, para la totalidad de las deudas vigentes. La presente disposición deroga las anteriores en tanto y en cuanto legislen sobre el mismo aspecto. En el caso de lo establecido en el Art. 1 inc. c) apartado 2) de la Ord. 1481/01 y su modificatoria 2316/15, la tasa de interés aplicable será del 36% anual, o 3 % mensual, mientras que la establecida en el apartado 1) de la norma mencionada será equivalente al 66,66% de la correspondiente al apartado 2).

Art. 87°) Incorporar el concepto de intereses resarcitorios que serán aplicables únicamente cuando el retraso en el pago de los tributos exceda el plazo de 1 (un) año, y corresponda a una propiedad cuya valuación fiscal exceda la suma de \$ 200.000 (Pesos Doscientos Mil). El porcentaje de intereses a aplicar, se establece en semejanza al que



07 DIC 2023

NOTA Nº 360 ENTRADE SALIDA



Nº 2712/23

06 de Diciembre de 2023.-

fija el Ministerio de Economía y Producción de la Nación mediante Resolución Nº 314/04.

Art. 88°) A los efectos de aplicar las actualizaciones y recargos que, a partir del vencimiento de cada obligación, se considerará de atraso por mes completo, no importando el número de días transcurridos durante el mes.

Art. 89°) Establecer que el organismo fiscal podrá conceder a los contribuyentes, facilidades para el pago de los impuestos, tasas y contribuciones e intereses, recargos y multas, en cuotas mensuales que comprendan el capital adeudado a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos que aquella establezca. Toda facilidad otorgada dentro del régimen de la presente deberá ser conformada por parte de la Secretaría de Hacienda.

Las solicitudes de facilidades de pago que fueren denegadas, no suspenden los recargos, intereses y actualizaciones. El término para completar el pago lo fijará la Ordenanza General Impositiva vigente, salvo en Contribución de Mejoras, que lo establecerá la Ordenanza que autoriza la obra u Ordenanzas especiales. Las facilidades para el pago no regirán para los agentes de retención y de percepción.

Art. 90°) No incurrirá en omisión sin perjuicio de la aplicación de los recargos que prevé este Código:

- 1) El Contribuyente o responsable que deje de cumplir total o parcialmente una obligación tributaria vencida, por error excusable en la aplicación de las normas de este Código u Ordenanzas especiales.
- El Contribuyente o responsable que se presente espontáneamente a cumplir su obligación tributaria vencida, sin que haya mediado requerimiento o procedimiento alguno por parte de la Municipalidad o demanda judicial.

Art. 91°) En los casos de automotores adquiridos en remates judiciales y/u oficiales, se tomará como fecha cierta a los efectos de la aplicación del impuesto a los automotores, la inscripción en el Registro Nacional del Automotor y Créditos Prendarios.

Art. 92°) El Departamento Ejecutivo no otorgará, a pedido de parte, ningún derecho, permiso, certificado o constancia, sin que previamente el interesado cancele todas las deudas que registre por cualquier concepto ante el Municipio, o la documente integramente y en debida forma mediante un plan de pagos en las condiciones que fijen las ordenanzas vigentes o las que determine el departamento ejecutivo municipal al efecto. Los planes que en adelante se celebren no implicarán novación de deuda, dejándose expresa mención de ello en la documentación que se extienda y en los certificados de libre deuda que se expidan estando vigentes los mismos. Las disposiciones del presente artículo incluyen a los importes que se liquiden por motivo del trámite que le da origen. No se dará curso a ningún tramite si previamente no se encuentran abonados los derechos, aranceles, tasas, y demás conceptos referidos al mismo.

Art. 93°) Las cuestiones no contempladas en la Ordenanza General Impositiva y cuyo tratamiento no surja de los artículos precedentes, serán definidas por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante.

Art. 94°) Las multas establecidas por infracciones en esta Ordenanza General Impositiva, corresponden a la primera vez que se incurra en las mismas. En caso de reincidir en infracción, el valor de la multa será proporcional a la cantidad de veces que la misma se reitere, siempre en cuando en las disposiciones específicas no se detalle nada al respecto.



CAROLITIA VIVIANA BAROUIN SECRETARIA LEGISLATIVA PERCHETARIA LEGISLATIVA PERCHETARIA CONDUI







N° 2712/23

06 de Diciembre de 2023.-



En caso de otros hechos u omisiones que configuren transgresiones o incumplimientos a Ordenanzas, Resoluciones o normas vigentes, y no se hallaren regulados en el articulado precedente, podrá aplicarse sanción previa verificación de la autoridad de aplicación y Dictamen de Asesoría Letrada Municipal, de entre 1.000 y 1.000.000 de módulos municipales.

Art. 95°) Fijar el valor del módulo municipal de acuerdo a la siguiente tabla:

Periodo enero 2024 a abril 2024		\$ 20
Periodo mayo 2024 a agosto	2024	\$ 26
Periodo septiembre 2024 2024	a diciembre	\$ 33

Para el cálculo de los importes correspondientes a la Tasa al Comercio y a la Industria (Art. 14 y 15 de la presente), el módulo al 01/01/2024 tendrá un valor de \$15,00 (pesos quince).

Art. 96°) Otorgar una bonificación del 40 % al contribuyente que abone sus obligaciones fiscales anuales en concepto de impuesto inmobiliario, tasa por servicios, impuesto automotor y tasa de comercio e industria anticipadamente durante el mes de enero 2024, siempre y cuando se abone la totalidad de las cuotas correspondientes al período fiscal, derogando la Ordenanza 1332/99 a partir del ejercicio fiscal 2021.

La presente bonificación será aplicable siempre y cuando el contribuyente se encuentre al día en las obligaciones tributarias generadas por tales gravámenes, y, en el caso de la tasa de comercio e industria, posea presentadas la totalidad de las DDJJ de Impuesto a los Ingresos Brutos, de corresponder la inscripción en ese impuesto.

Art. 97°) Establecer una bonificación del 20 % en el impuesto automotor que se liquide a las "flotas" de acuerdo a la definición que surge del Art. 2 del Anexo I de la Resolución 65/21 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, derogando toda otra norma aplicable al respecto.

Art. 98°) Otorgar una bonificación del 2 % por cada mes que se abone anticipadamente (excepto el mes corriente cuando el pago se realice en concepto de impuesto inmobiliario, tasa por servicios, impuesto automotor y tasa de comercio e industria durante el transcurso del año 2024. Lo dispuesto en el presente artículo no se adiciona ni se contrapone con lo dispuesto en el Art. 99°). No se encuentran alcanzados por este beneficio los importes correspondientes a los liquidados en concepto de obras, ni las cuotas correspondientes a los planes de regularización de deudas. La presente bonificación será aplicable siempre y cuando el contribuyente se encuentre al día en las obligaciones tributarias generadas por tales gravámenes, y, en el caso de la tasa de comercio e industria, posea presentadas la totalidad de las DDJJ de Impuesto a los Ingresos Brutos, de corresponder la inscripción en ese impuesto.

Art. 99°) En el caso de aquellos contribuyentes que hubicran abonado sus obligaciones fiscales, y que posteriormente como en consecuencia de alguna intervención el lote hubiera sufrido alguna modificación en cuanto a su encuadre catastral o edilicio, el pago realizado tendrá el carácter de pago a cuenta. Serán exigibles las diferencias que surjan de las modificaciones, aplicándose retroactivamente al momento en que se produjo el hecho que dio origen al cambio de la situación del lote.

Art. 100°) El Departamento de Rentas de la Municipalidad emitirá el ajuste en más o en menos que surja de la aplicación de las disposiciones del presente artículo, mediante nota de débito o nota de crédito, según el caso, pudiendo esta ser diferida para la próxima liquidación.

JACON JOLG CAROLINA VIVIANA BARQUIN SECRETARIA LEGISLATIVA HOROCADIO CORORIO DEI BERTANTO RACIA TIRIY - CHUDUI







Nº 2712/23

06 de Diciembre de 2023.-

Art. 101°) Disponer que el mínimo a ingresar del impuesto a los Ingresos Brutos sea el importe equivalente a 200 módulos, y que el monto de facturación establecido en la Resolución 233/13 Art. 1 ascienda a la cantidad de 700 módulos; todo ello a partir de los períodos correspondientes al ejercicio fiscal que comienza el 1/1/2024.

Art. 102°) Disponer que la exención establecida en el Art. 9° inc. 15 del Código Tributario Municipal, en su Anexo I, normas referidas al Impuesto a los Ingresos Brutos, se aplicará siempre y cuando el monto de alquileres determinado para el conjunto de unidades destinadas a vivienda no supere un importe total equivalente a 2100 módulos.

Art.103°) Disponer que la inscripción para tributar Ingresos Brutos en la Municipalidad de Rada Tilly tendrá un costo equivalente a 75 módulos, a partir de los períodos correspondientes al ejercicio fiscal que comienza el 1/1/2024. Este importe no genera derecho a crédito fiscal alguno, derogándose toda disposición que se contraponga a la presente.

Art. 104°) La presente tendrá vigencia a partir del 1/1/2024, derogándose a partir de esa fecha la Ordenanza 2670/22

Art. 105°) Comuniquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, Registrese y Cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE "DR. RAÚL RICARDO ALFONSÍN" DE RADA TILLY, EL DIA SEIS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTTRES.

GAROLINA MARAA BARGUIN SECRETARIA LEGISLATIVA Honorable Concejo Deliberante Rada Tiliv - Chubur MARIEL GIMENA PERALTA PRESIDENTE Honorable Concejo Deliberante Rada Tilly - Chubut

MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
NOTA Nº Z.14 Z. ZLETRAL

0 7 DIC 2023

ENTRADA / SALVDA